BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1991 | AÑO XCIX | A 2.000

Nº 27.256

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

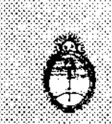
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Ley Nº 24.007

Créase el Registro de Electores Residentes en el Exterior. Alcances.

Sancionada: Octubre 9 de 1991.
Promulgada: Octubre 29 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los ciudadanos argentinos que, residiendo en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, sean electores nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior establecido en el artículo siguiente, podrán votar en las elecciones nacionales.

ARTICULO 2º — Créase el Registro de Electores Residentes en el Exterior. La inscripción se hará en la forma y plazos que establezca la reglamentación, en las representaciones diplomáticas o consulares argentinas existentes en el país de residencia del elector, las que a esos efectos quedarán subordinadas a la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 3º — Los ciudadanos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º optasen por inscribirse en el Registro de Electores Residentes en el Exterior deberán acreditar su último domicilio en la República Argentina, para poder ser incorporados o ratificados en el Padrón Electoral del distrito correspondiente al cual, oportunamente, se adjudicarán los votos emitidos.

En el supuesto que los electores no pudiesen acreditar el último domicilio en la República Argentina, se considerará como último domicilio el del lugar de nacimiento en dicho país.

En caso de imposibilidad de acreditarlo se tomará en cuenta el último domicilio de los padres.

En cada representación diplomática o consular receptora de votos se efectuará el escrutinio pertinente de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 4º — Esta ley queda incorporada al Código Electoral Nacional que será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en ella.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación de la presente ley, la que deberá prever las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones, tanto en cuanto a la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior como en cuanto al acto de emisión del sufragio.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

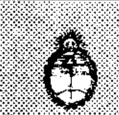
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 2264/91

Bs. As. 29/10/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.007 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2260/91

Establécese para su personal la Compensación por Inestabilidad de Residencia, para el mes de setiembre de 1991.

Bs. As., 29/10/91

VISTO el expediente Nº 80.695/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, mediante el cual el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propicia un proyecto de decreto para el personal de dicha Repartición en concepto de "COMPENSACION POR INESTABILIDAD DE RESIDENCIA", y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el Personal Penitenciario en actividad, en razón de la Organización del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la que se refleja el despliegue de sus Unidades y Organismos en todo el Territorio Nacional, se ve obligado a prestar servicios en múltiples destinos, lo cual impone una sucesión de traslados a través de la carrera.

Que asimismo ello se acrecienta a raíz de los cargos, cursos obligatorios y otras funciones que en razón de las distintas jerarquías que se van alcanzando, el personal debe cumplir ineludiblemente.

Que estas situaciones traen aparejadas un continuo desarraigo y la consiguiente imposibilidad de permanecer lapsos prolongados en un determinado lugar.

Que las razones expuestas hacen que el mencionado personal no cuente, como puede ocurrir en otras actividades y profesiones, con una vivienda estable, y que sus posibilidades para adquirirlas se tornen muy dificultosas, y que en la generalidad de los casos tal aspiración se concrete en los últimos tramos de la carrera.

Que todas las razones antes apuntadas obliga a contemplar la específica situación en esa Institución, implementando una compensación de carácter particular que la contemple.

Que la urgencia en arbitrar los medios por concretar la presente medida y la no disponibilidad de recursos presupuestarios específicos, justifican la transitoriedad de la misma, enmarcada en el mes de setiembre de 1991.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese en forma transitoria —para el mes de setiembre de 1991— para el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en Actividad dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, la "Compensación por Inestabilidad de Residencia", en los términos del artículo 37, inc. f) de la Ley Nº 20.416.

Art. 2º — La liquidación de esta compensación será del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) aplicados al Haber Mensual correspondiente a cada grado.

Art. 3º — La presente compensación será percibida por todo el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA en actividad y en las condiciones determinadas por los artículos 56, 61 y 107 de la Ley Nº 20.416 (Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL).

Art. 4º — El personal soltero sin familiares a cargo, percibirá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto resultante de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 2259/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 29/10/91.

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de Noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas anteriormente citadas se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica y que, dado el estado de grave desorganización que impera en la Administración Nacional, se ha puesto en marcha un Programa de Reforma Administrativa, diseñado a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - tiene su estructura orgánica aprobada por Resoluciones de ese Organismo Nros. 3797/82, 2943/83 y modificatorias.

Que el Decreto Nº 2476/90 - que estableció en su Capítulo I, Artículo 1º, la caducidad de las estructuras organizativas al 31 de enero de 1991 - fija pautas para la elaboración de los nuevos proyectos de estructura.

Que es menester dotar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de una nueva estructura organizativa que le permita encarar con mayor eficacia y eficiencia su responsabilidad de velar por el interés fiscal, y operar con la fluidez de decisión que impone el actual ritmo del comercio internacional.

Que el Organismo citado se encuentra exceptuado del cumplimiento de las pautas a las que deben ajustarse los proyectos de estructura, establecidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 2476/90, a través del Artículo 5º de la misma norma.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 86º, Inciso I, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih; II; III; IVa, IVb y Vb; forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc, del presente, en el que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendidos en el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal.

Art. 4º — Apruébase la Planta No Permanente del Personal Transitorio que como Anexo IVd, forma parte integrante del presente Decreto.

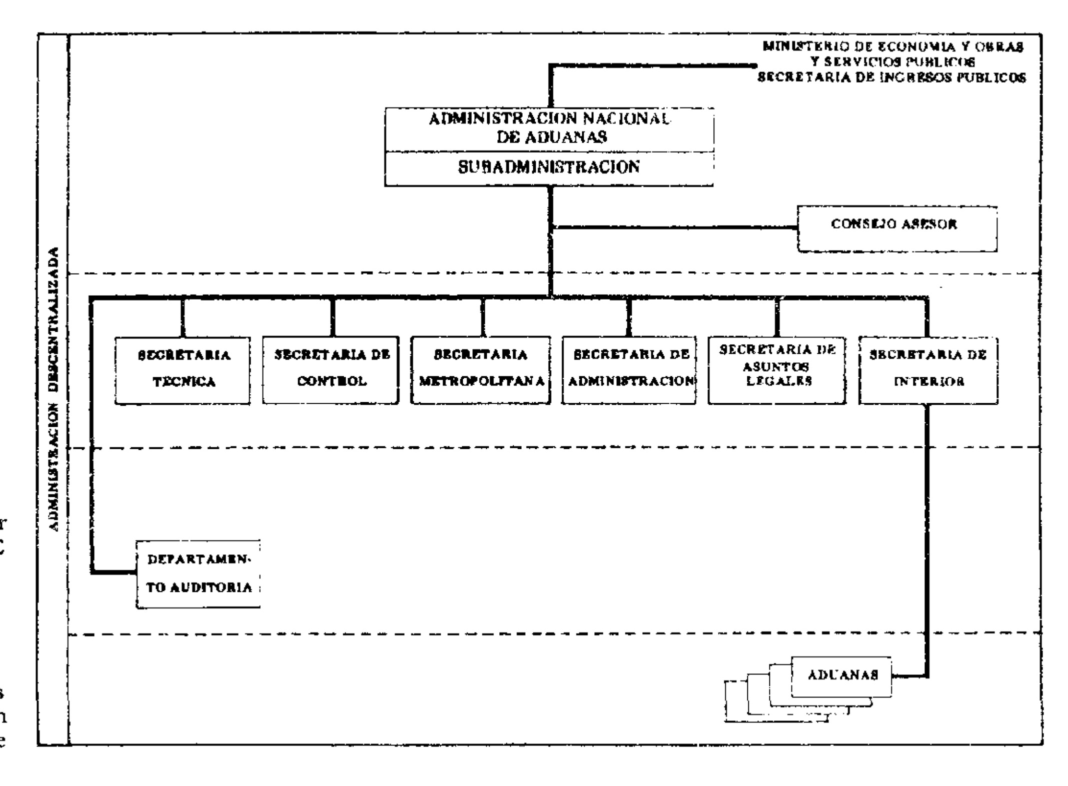
Art. 5º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de lo dispuesto en el Artículo 27º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, a efectos de mantener cubiertos en forma permanente los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a los créditos asignados a la JURISDICCION 52 — SECRETARIA DE HACIENDA — PROGRAMA 005 — RENTA Y CONTRALOR ADUANERO. CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL — INCISO 11 — PERSONAL.

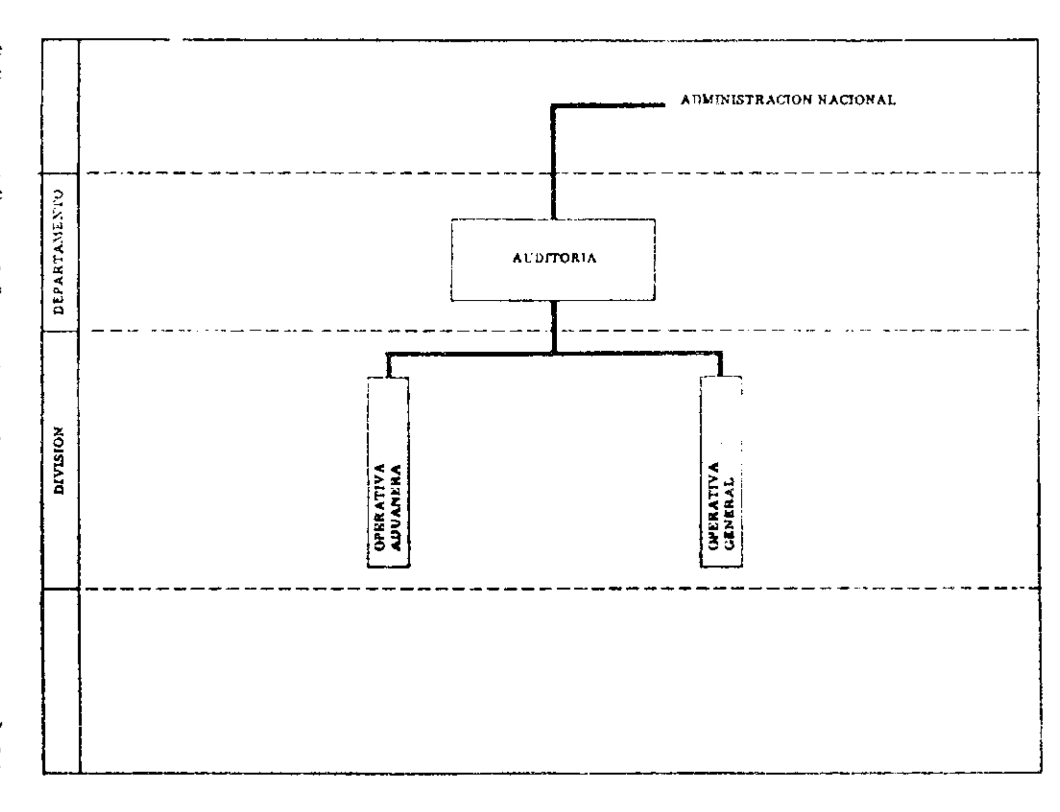
Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa que se aprueba. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

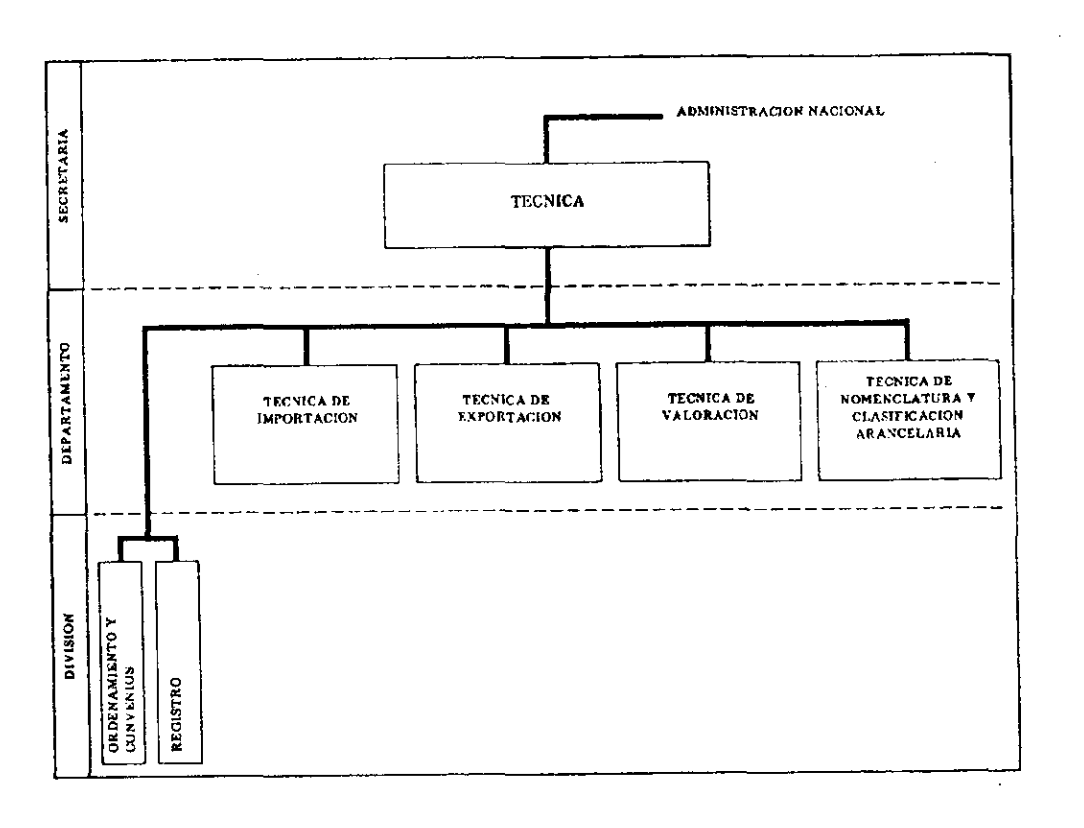
ANEXO Ia



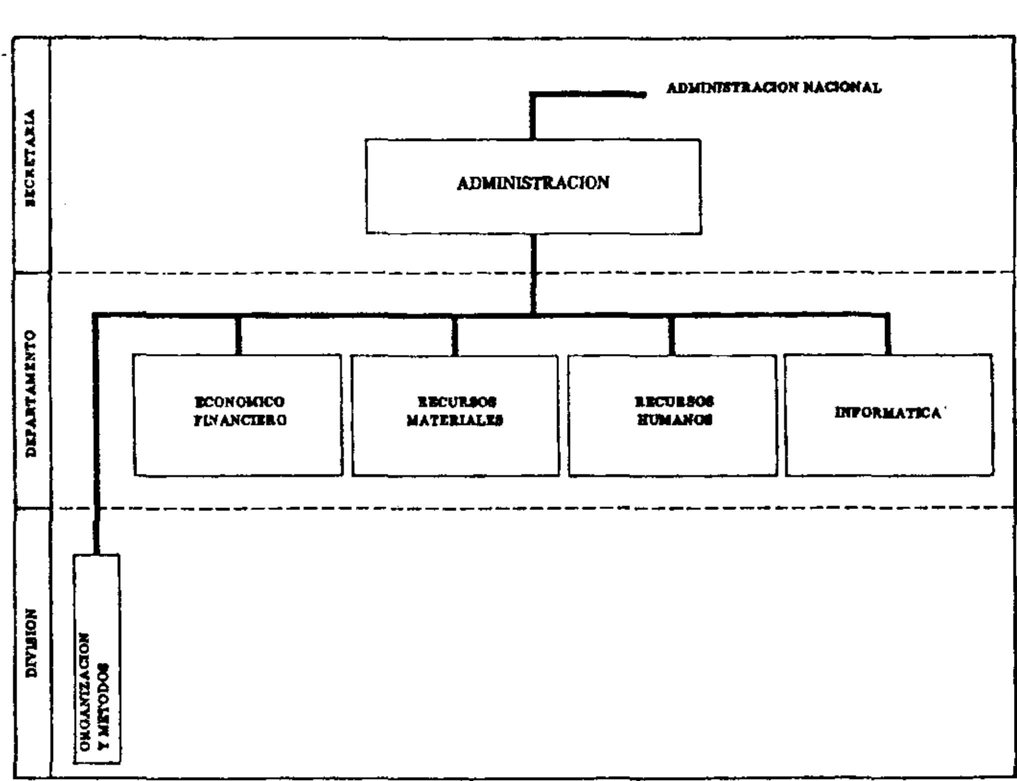
ANEXO Ib



ANEXO Ic

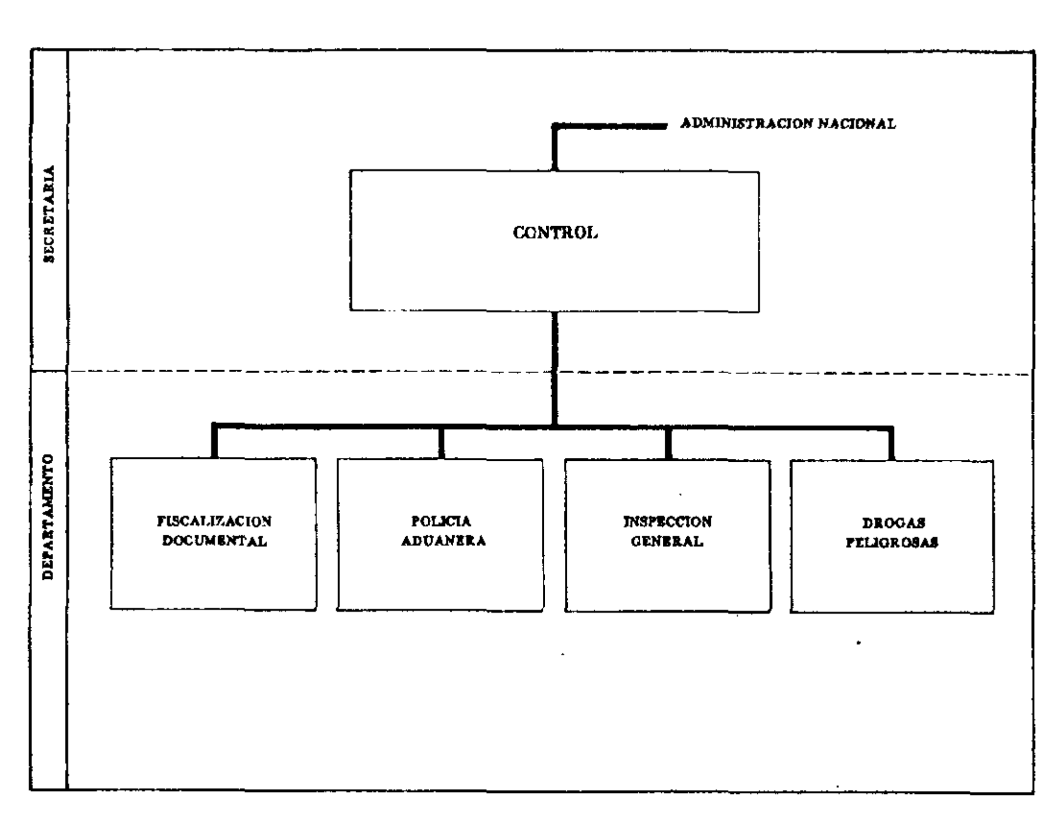


ANEXO If



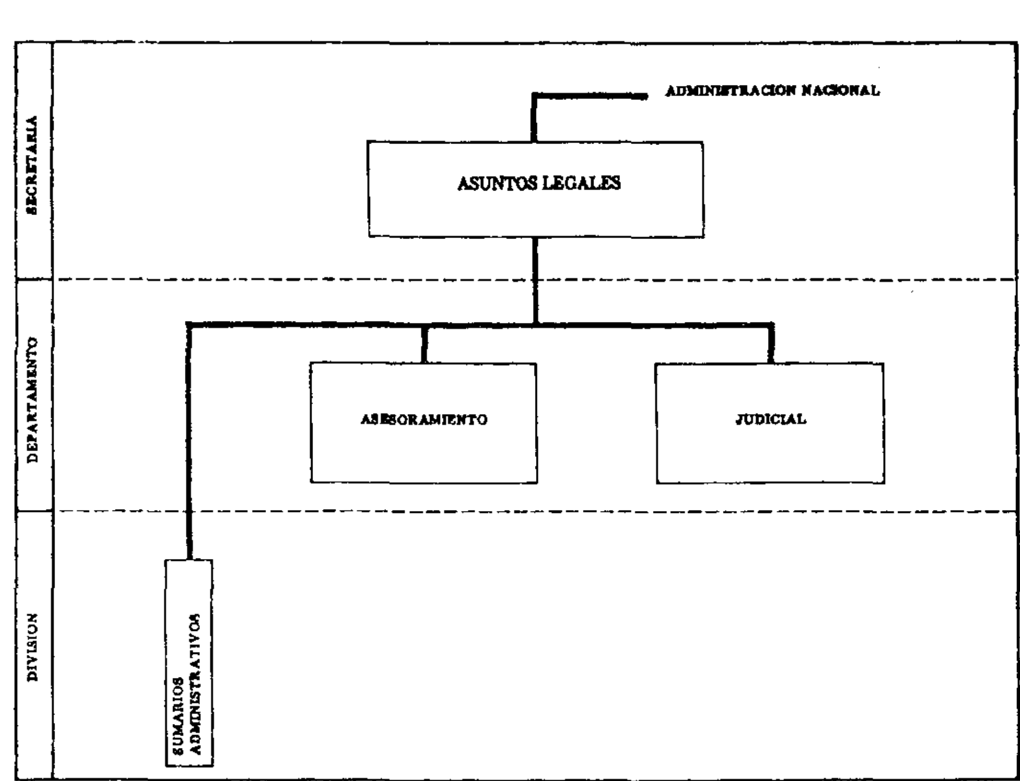
ANEXO Id



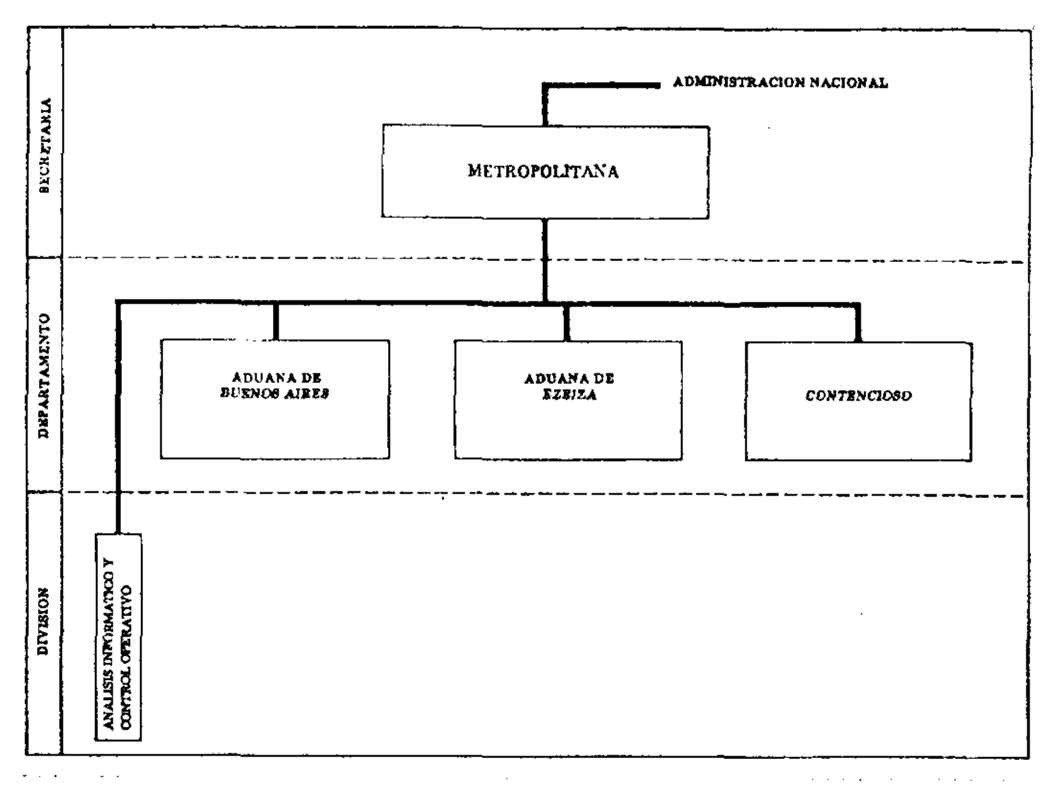


ANEXO Ig

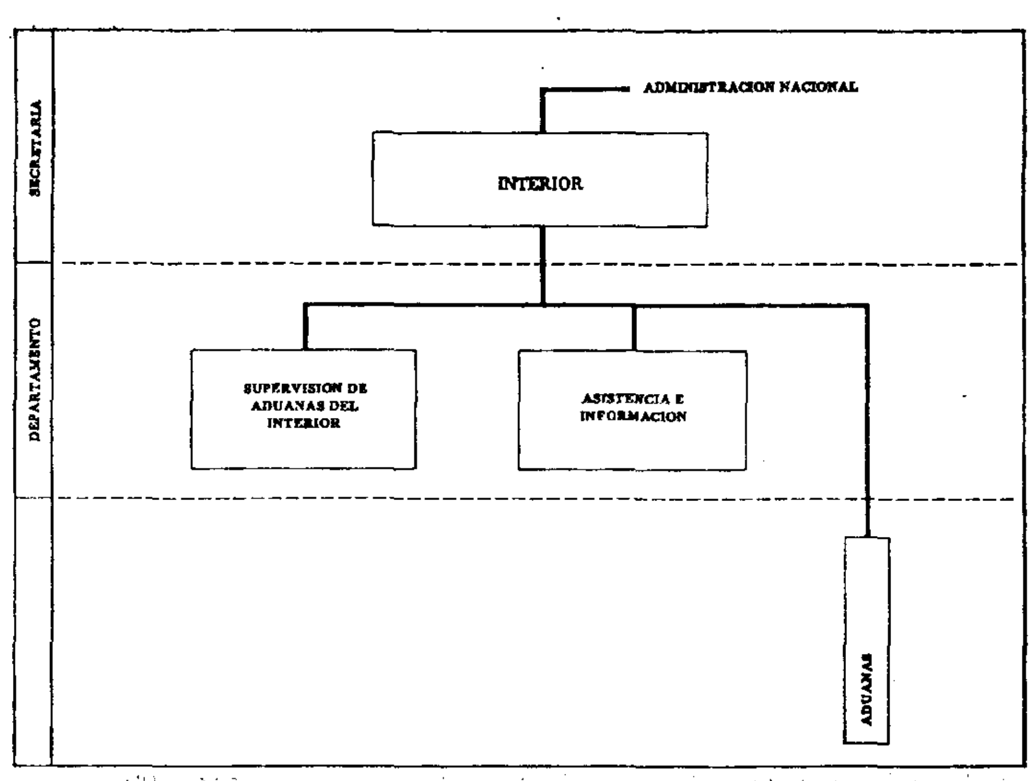




ANEXO Ie



ANEXO Ih



ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

OBJETIVOS:

Ejercer las funciones y atribuciones que le otorga la legislación aduanera y las disposiciones complementarias, como así también las de orden general que resulten aplicables.

ANEXO III

CONSEJO ASESOR

ACCIONES:

Asistir al Administrador y Subadministrador Nacional en aquellos estudios y tareas que le fueren encomendados.

DEPARTAMENTO AUDITORIA

ACCIONES:

Supervisar el cumplimiento de las leyes, decretos, normas, instrucciones, procedimientos relacionados con el funcionamiento de la repartición y el control contable y de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo.

DIVISION OPERATIVA ADUANERA

ACCIONES:

1. — Realizar auditorías de cada especialidad, de acuerdo con los planes y los sistemas de trabajo aprobados referidos al cumplimiento de leyes, decretos, normas, instrucciones y, en general, a todo tipo de reglamento relacionado con regímenes y operaciones aduaneras específicas.

2. — Efectuar auditorías extraordinarias, análisis y comprobaciones especiales.

3. — Elevar a la instancia superior, con opinión, los resultados de la auditoría practicada.

DIVISION OPERATIVA GENERAL

ACCIONES:

1. — Efectuar en su especialidad las auditorías del cumplimiento de la leyes, decretos, normas, instrucciones y, en general, de todo tipo de reglamento relacionado con el funcionamiento de la repartición.

2. — Realizar el control contable de los sistemas establecidos.

3. — Llevar a cabo el control de los bienes que constituyen el patrimonio de la repartición.

4. — Realizar el control de las cuentas bancarias de carácter administrativo.

SECRETARIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dictar normas para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica y operativa aduanera.

ACCIONES:

1. — Dictar Resoluciones Generales de Clasificación Arancelaria.

2. — Habilitar zonas primarias aduaneras en función de las necesidades operacionales.

3. — Aprobar la determinación del valor en Aduana.

DIVISION ORDENAMIENTO Y CONVENIOS

ACCIONES:

1. — Actualizar el ordenamiento de las Resoluciones Aduaneras vigentes.

2. — Registrar los Acuerdos y Convenios Internacionales y las operaciones de importación y exportación hasta los cupos previstos de dichos instrumentos.

DIVISION REGISTRO

ACCIONES:

1. — Otorgar el Número de Registro correspondiente a cada inscripción en los registros generales o especiales, para la realización de actividades relacionadas con la operatoria aduanera.

2. — Actualizar los registros por altas, bajas, supervisiones y modificaciones.

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION

ACCIONES:

1. — Elaborar resoluciones inherente a su cometido para la interpretación de la normativa de importación.

2. — Elaborar resoluciones de carácter particular sobre materias reservadas a la Administración Nacional de Aduanas.

DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

ACCIONES:

1. — Elaborar resoluciones inherentes a su cometido para la interpretación de la normativa de exportación.

2. — Elaborar resoluciones de carácter particular sobre materias reservadas a la Administración Nacional de Aduanas.

DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION

ACCIONES:

1. — Elaborar resoluciones interpretativas sobre valoración de mercaderías.

2. — Registrar y recopilar antecedentes de valoración.

3. — Asesorar e investigar con relación a valoración de mercaderías de importación y exportación.

4. — Determinar vinculaciones con proveedores o importadores extranjeros a través de investigaciones a realizar a firmas importadoras o exportadoras.

DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA

ACCIONES:

1. — Dictar resoluciones interpretativas y normas clasificatorias y de análisis de mercaderías, incluyendo sistemas de extracción, acondicionamiento y tránsito de muestras, así como el registro y recopilación de antecedentes de clasificación arancelaria y todo otro que sea materia de su competencia.

2. — Efectuar análisis químicos y físicos de mercaderías de importación y exportación emitiendo los correspondientes protocolos, o disponiendo la derivación a los laboratorios que correspondan.

3. — Asesorar en relación a la clasificación arancelaria e identificación de mercaderías de importación y exportación.

4. — Confeccionar y actualizar el arancel informático y proveer los datos necesario al proceso de computación de aranceles.

SECRETARIA DE CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar la aplicación de la legislación aduanera y ejercer el poder de Policía Aduanera en todo el país, según lo establecido en la Sección II del Código Aduanero — Ley Nº 22.415.

ACCIONES:

1. — Prevenir y reprimir en todo el ámbito jurisdiccional de la repartición, el tráfico indebido de drogas peligrosas.

2. — Realizar el control documental y operativo con posterioridad al cumplimiento de las distintas destinaciones aduaneras.

3. — Elaborar el plan anual de inspecciones integrales a las Aduanas.

4. — Prevenir y reprimir los actos ilícitos y las infracciones aduaneras.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL

ACCIONES:

1. — Efectuar la revisión de las actuaciones documentales aduaneras una vez concluida su tramitación, ejecutando los procedimiento que correspondan en cada caso.

2. — Controlar las solicitudes de devolución de tributos abonados en demasía.

3. — Controlar el uso o destino dado a las mercaderías importadas al amparo de regímenes especiales.

4. — Efectuar la verificación de facturas comerciales en relación a Sumarios Contenciosos y/o investigaciones en trámites.

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

ACCIONES:

1. — Efectuar las tareas de vigilancia, comprobación o investigación para la prevención y represión del delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento y la instrucción de los sumarios de prevención.

2. — Intervenir en las investigaciones y procedimientos referidos a la prevención y represión de las infracciones aduaneras.

3. — Ejercer las interdicciones de las mercaderías que se sospechen en infracción y disponer el levantamiento de dicha medida cuando así proceda.

4. — Ejercer el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas incursas en esa infracción o sospechosas de incurrir en ella.

5. — Coordinar la realización de acciones conjuntas con las fuerzas de seguridad.

6. — Procesar la información interna y externa a fin de prevenir ilícitos aduaneros.

DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL

ACCIONES:

1. — Fiscalizar la correcta aplicación de la legislación aduanera y de las disposiciones que contengan cláusulas afines en jurisdicción de las aduanas.

2. — En el ámbito de las aduanas, ejecutar el secuestro de mercaderías, medios de transporte y demás elementos producto de contrabando o sospechosos de infracción aduanera, así como también efectuar la detención de personas implicadas en delitos aduaneros, practicando las investigaciones que estimare necesarias para el cumplimiento de su cometido.

3. — Ejercer el poder de Policía Aduanera y la fuerza pública para el cometido de su función específica.

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS

ACCIONES:

1. — Cumplir y hacer cumplir en todo el ámbito jurisdiccional de la repartición, la legislación vigente o que se dicte en el futuro, en lo que compete a los aspectos aduaneros de la lucha contra el tráfico indebido de drogas peligrosas y de elementos utilizables por los traficantes o los toxicómanos.

2. — Coordinar acciones e intercambio de información en la materia con organismos nacionales o extranjeros cuando resultare necesario para la investigación.

SECRETARIA METROPOLITANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar la aplicación de la legislación aduanera en las dependencias que la integran.

ACCIONES:

1. — Atender en 2da. Instancia Administrativa las denuncias por delitos e infracciones previstos en la legislación aduanera dentro del ámbito de su jurisdicción.

DIVISION ANALISIS INFORMATICO Y CONTROL OPERATIVO

ACCIONES:

1. — Establecer contactos con las áreas operativas determinando necesidades a cubrirse mediante una informatización de los circuitos administrativos.

2. — Formalizar los pedidos de aplicaciones para satisfacer los requerimientos que efectúen los diferentes sectores operativos, a ser desarrollados por esta dependencia.

3. — Proponer pautas operativas y capacitar al personal dependiente de la Secretaría en el uso de las nuevas tecnologías y circuitos administrativos donde intervenga la informática, asesorando a las jefaturas de las dependencias específicas sobre las prestaciones de los sistemas y control a ejercer sobre los mismos.

4. — Intervenir en las investigaciones de las infracciones aduaneras en el ámbito de la Secretaría Metropolitana.

5. — Efectuar tareas de contralor tendiente a prevenir el delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana.

ADUANA DE BUENOS AIRES

ACCIONES:

1. — Efectuar el registro, fiscalización y autorización de solicitudes de destinación aduanera cualquiera sea su vía, aplicando las disposiciones relativas a clasificación arancelaria, valoración, garantías y restricciones a la importación y exportación.

2. — Actuar prevencionalmente ante los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan, procediendo conforme a la urgencia del caso, a dar intervención a la autoridad aduanera con competencia en la materia o resolverlos según las facultades que se le deleguen.

3. — Disponer los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero (Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero, Apoderados Generales, Importadores y Exportadores) y otros sujetos vinculados al mismo (Proveedores de a bordo, Técnicos de reparaciones, lavaderos, etc.), como así también entender en primera instancia en las impugnaciones que se presenten.

4. — Efectuar las verificaciones de las distintas destinaciones de importación y exportación y de los reembarcos.

5. — Disponer la comercialización de mercaderías en situación de rezagos y/o secuestros.

6. — Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, cualquiera fuere su vía, formalizando la entrada y salida de los mismos.

ADUANA DE EZEIZA

ACCIONES:

1. — Efectuar el registro, fiscalización y autorización de solicitudes de destinación aduanera, garantías y restricciones a la importación y exportación.

2. — Actuar prevencionalmente ante los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan, procediendo conforme la urgencia del caso, a dar intervención a la autoridad aduanera con competencia en la materia o resolverlos según las facultades que se le deleguen.

3. — Efectuar la verificación y control de los elementos transportados por los pasajeros, aplicando las disposiciones relativas a la determinación tributaria y restricciones al régimen de equipaje.

4. — Efectuar las verificaciones de las distintas destinacionales de importación y exportación y de los reembarcos.

5. — Disponer la comercialización de mercaderías en situación de rezagos y/o secuestros.

6. — Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos al medio de transporte.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

ACCIONES:

1. — Disponer la apertura y dirigir la sustanciación de los sumarios, desestimaciones de denuncias y sobreseimientos.

2. — Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.

3. — Resolver en primer instancia los recursos interpuestos dentro del ámbito metropolitano.

4. — Disponer en forma indelegable de las mercaderías afectadas a los sumarios a su cargo.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y coordinar lo relativo a la programación presupuestaria, registración, ejecución y movimientos de fondos.

Dirigir y coordinar los recursos humanos, materiales e informáticos.

Dirigir y coordinar el control de la recaudación Fiscal en cuanto hace al movimiento de fondos.

ACCIONES:

1. — Supervisar lo atinente a servicios y recursos materiales.

2. — Dirigir la gestión presupuestaria, registros contables, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales.

3. — Coordinar la administración de recursos humanos.

4. — Ejercer el control de sistematización de datos y procesamiento electrónico de la información de la repartición.

DIVISION ORGANIZACION Y METODOS

ACCIONES:

1. — Realizar estudios de procedimientos y racionalización de métodos de trabajo, tendientes a mejorar y acrecentar la eficiencia del organismo y supervisar su ejecución.

2. — Efectuar estudios y proponer modificaciones a la estructura funcional y normas organizativas.

3. — Elaborar los manuales de procedimientos y reglamentos de la repartición, controlando su publicación.

4. — Efectuar la normalización, diseño, racionalización y catalogación de los formularios en uso y la aprobación de sellos, de acuerdo a las normas legales vigentes.

5. — Determinar la disposición de los ámbitos de trabajo y estudiar y proponer la dotación del personal necesario.

DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO

ACCIONES:

1. — Preparar y gestionar el presupuesto y registrar su contabilidad, movimientos de fondos, responsables y patrimoniales.

2. — Liquidar, pagar y rendir cuenta documentada de erogaciones, draw-back y devolución de tributos.

3. — Registrar en forma analítica y centralizada la recaudación de tributos aduaneros.

4. — Registrar las deudas tributarias y efectuar su seguimiento.

5. — Recibir, registrar, custodiar y devolver los instrumentos de garantía de operaciones aduaneras.

6. — Registrar, transferir los fondos y rendir en forma documentada las subastas de mercaderías.

DEPARTAMENTO RECURSOS MATERIALES

ACCIONES:

1. — Proveer los servicios y recursos materiales necesarios, tramitando las contrataciones respectivas.

2. — Efectuar el mantenimiento y transferencia de bienes muebles e inmuebles.

3. — Efectuar la registración, seguimiento, archivo y microfilmación de la documentación.

4. — Ejercer el control del funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes.

5. — Imprimir y distribuir formularios y publicaciones de la repartición.

6. — Mantener y acrecentar la biblioteca y el museo aduaneros.

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. — Realizar la selección de los recursos humanos y proponer su designación o contratación, según el caso.

2. — Atender la planificación integral y permanente de la capacitación técnica aduanera y administrativa al mismo nivel en todo el ámbito de la Administración Nacional.

3. — Confeccionar y mantener actualizados los legajos del personal y toda la información relacionada con el mismo.

4. — Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas y propiciar la adopción de las medidas precautorias que contempla el régimen disciplinario.

5. — Intervenir en la asistencia social al personal y verificar el cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad del Trabajo.

DEPARTAMENTO INFORMATICA

ACCIONES:

1. — Realizar la sistematización de datos y procesamiento electrónico de la información de la repartición.

2. — Realizar todo lo relativo al análisis, diseño, construcción y control de información S. C. D.

3. — Promover el diseño de nuevos sistemas y estudiar el mejoramiento de los actuales.

4. — Realizar los estudios de factibilidad para la configuración de equipos acorde con las necesidades.

5. — Efectuar controles de calidad y eficiencia en programas, máquinas, insumos y personal.

6. — Coordinar con las dependencias usuarias el suministro de la información.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asumir la representación y patrocinio de la Administración Nacional de Aduanas en las causas judiciales.

ACCIONES:

1. — Asesorar jurídicamente al Administrador Nacional y a todas las dependencias aduaneras.

2. — Gestionar la designación de los apoderados de la Aduana en los juicios en que ésta sea parte.

3. — Propiciar la unificación de criterios en la aplicación de la legislación y jurisprudencia de las áreas que le dependen.

4. — Determinar las pautas a que deberá someterse la instrucción de sumarios administrativos.

DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES:

1. — Realizar la instrucción de sumarios administrativos ordenados por la autoridad competente.

2. — Practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que se investigan.

3. — Proporcionar los informes que sean requeridos por el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas de la Nación o el Tribunal Fiscal.

4. — Llevar un registro de las actuaciones en trámite de las dependencias delegadas.

DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO

ACCIONES:

1. — Expedirse en cuestiones relativas a regímenes tributarios y promocionales, delitos e infracciones y regímenes laboral y disciplinario, respecto al personal aduanero y auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

2. — Analizar y asesorar en materia administrativa y de contrataciones.

3. — Pronunciarse en los sumarios que, conforme con la legislación aduanera, deban ser elevados para su aprobación al Administrador Nacional.

DEPARTAMENTO JUDICIAL

ACCIONES:

1. — Representar a la A. N. A. en juicios, ya sea como parte actora o como demandada.

2. — Perseguir el cobro de sumas de dinero que se le adeuden a la Administración Nacional de Aduanas.

3. — Accionar penalmente contra los responsables del delito de contrabando.

4. — Defender el interés fiscal comprometido cuando las sumas en litigio correspondan a derechos y gravámenes, reclamos salariales o compensaciones por daños y perjuicios.

SECRETARIA DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las actividades necesarias para asegurar el buen funcionamiento de las Aduanas del Interior y ejercer su supervisión general.

ACCIONES:

1. — Asistir a las Aduanas del Interior en todas aquellas cuestiones que hagan a su funcionamiento.

2. — Servir de nexo entre la Administración Nacional de Aduanas y las Aduanas del Interior, coordinando la interacción de éstas con las distintas dependencias de aquélla.

3. — Controlar y supervisar todos los aspectos que hagan al normal funcionamiento de las Aduanas del Interior.

4. — Participar con otros organismos nacionales o internacionales en todo aquello que se refiera al tráfico internacional de mercaderías dentro de la competencia territorial de las Aduanas del Interior, con conocimiento y delegación expresa de la Administración Nacional.

DEPARTAMENTO ASISTENCIA E INFORMACION

ACCIONES:

1. — Asistir a las Aduanas del Interior en todo lo relativo a consultas administrativas que planteen, encauzando esas gestiones y el seguimiento de las mismas hasta su finalización.

2. — Coordinar con las demás dependencias de la Administración Nacional todo lo relativo al tratamiento de los asuntos de orden administrativo, de recursos humanos e informáticos de las Aduanas del Interior.

3. — Controlar que las Aduanas del Interior remitan en tiempo y forma la documentación e información de rutina o excepcionales, que estén obligadas a enviar a las distintas dependencias de la Administración Nacional.

4. — Encaminar los pedidos de informaciones, directivas e instrucciones que emanen de la Administración Nacional de Aduanas, dirigidas a las Aduanas del Interior.

DEPARTAMENTO SUPERVISION DE ADUANAS DEL INTERIOR

ACCIONES:

1. — Supervisar los aspectos operativos, técnicos, contables, sumariales y legales de las Aduanas del Interior, informando de inmediato a su superior las novedades e irregularidades que se detecten, y que hagan necesaria la intervención de la Secretaría de Control.

2. — Asesorar para la redacción o modificación de normas referidas al trabajo de las Aduanas del Interior.

3. — Proponer la habilitación y desafectación de resguardos u otros lugares operativos en las Aduanas del Interior.

ADUANAS DEL INTERIOR

ACCIONES:

1. — Aplicar la normativa aduanera vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y demás regímenes especiales para la cual se hallaren habilitadas.

2. — Controlar y fiscalizar la recaudación, adoptando las medidas que establecen las normas vigentes a fin de mejorar los ingresos fiscales.

3. — Ejercer el poder de policía y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendiendo a prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros.

ANEXO IVa
Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD \ CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
UNIDAD ADMINISTRADOR	1		3		1	1					1							6	6
UNIDAD SUBADMINISTRADOR	1						1	1			1							3	3
CONSEJO ASESOR		2	3	3														8	8
DEPTO. AUDITORIA			1	3	2	4	6	6	4	1	3	2	3					35	35
SECRETARIA TECNICA		1	1	1							1	1	1					6	
DIV. ORDENAMIENTO Y CONVENIO				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					10	
DIV. REGISTRO				1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			12	
DEPTO. TECNICA DE IMPORTACION			1	3	2	4	4	3	3	2	5	3	1					31	
DEPTO. TECNICA DE EXPORTACION			1	3	2	4	4	3	3	2	5	3	1					31	
DEPTO. TECNICA DE VALORACION			1	4	3	5	6	6	11	6	10	14	14	10	1			91	
DEPTO. TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA			1	4	3	5	5	8	8	10	10	6	6	10	1			77	258
SECRETARIA DE CONTROL		1	1	1		1		1		1		1		1				8	
DEPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL			1	5	4	7	7	4	8	9	8	8	7	5	6	6	3	88	
DEPTO. POLICIA ADUANERA			1	4	4	17	14	9	20	52	23	23	35	22	23	22	5	274	
DEPTO. INSPECCION GENERAL			1	6	5	5	6	5	2	2	2	2	2					38	
DEPTO. DROGAS PELIGROSAS			1	4	4	8	8	10	9	9	6	6	6	6	6	4		87	495

UNIDAD / CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA METROPOLITANA		1	1	1	1	1	1		2									8	
DIV. ANALISIS INFORMATICO Y CONTROL OPERATIVO				1	1	2	2	1	1	3	3							14	
ADUANA DE BUENOS AIRES			1	8	7	30	31	80	116	128	158	208	186	128	82		20	1183	
ADUANA DE EZEIZA			1	3	2	5	5	25	33	23	50	43	45	26	14			275	
DEPTO. CONTENCIOSO			1	6	5	3	3	10	10	23	8	3	5	5	5			87	1567
SECRETARIA DE ADMINISTRACION		1	2	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1	1				18	
DIV. ORGANIZACION Y METODOS				1	1	3	4	3	3	4	4	4	3	3				33	
DEPTO. ECONOMICO FINANCIERO			1	5	4	9	9	18	13	21	38	30	20	18				186	
DEPTO. RECURSOS MATERIALES			1	9	8	12	12	11	11	21	20	20	19	23	6	5		178	
DEPTO. RECURSOS HUMANOS			1	4	3	12	12	11	10	28	32	21	10	16	10	12	10	192	607
SECRETARIA ASUNTOS LEGALES		1	1										1					3	
DIV. SUMARIOS ADMINISTRATIVOS				1	1	1	1	1	1	5	5	2	1	2			1	22	
DEPTO. ASESORAMIENTO			1	4	3	4	5	1	1	10	10	9	4	3		2		57	
DEPTO. JUDICIAL			1	5	4	5	6	1	1	11	31	8	6	10	7			96	178
SECRETARIA DE INTERIOR		1	1				1	1		1								5	
DEPTO. SUPERVISION DE ADUANAS DEL INTERIOR			1	3	3	4	3	1	2	1	1	2		1	1	1	3	27	
DEPTO. ASISTENCIA E INFORMACION			1	3	3	1	2	3	2		1	2	1	1		1		21	53

UNIDAD / CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
ADUANAS				13	48	83	84	112	114	185	75	182	120	126	157	166	147	1712	1712
TOTAL	2	8	32	112	128	239	245	338	391	563	614	606	500	418	320	219	189		4922

Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO SCD
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / CATEGORIA	E	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION																			
DEPTO.INFORMATICA			1	5	4	26		40	50	50	80	26						282	282
TOTAL			1	5	4	26		40	50	50	80	26							282

Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ESPECIALIZADO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / CATEGORIA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA CONTROL														
DEPTO.FISCALIZACION DOCUMENTAL						1							1	
DEPTO.POLICIA ADUANERA						1		1	1	2			5	6
SECRETARIA DE ADMINISTRACION														
DEPTO.ECONOMICO FINANCIERO					1	1			3				5	
DEPTO.RECURSOS MATERIALES			11	11	14	25	22	14	5	2	1		105	
DEPTO.RECURSOS HUMANOS				2	4	9	5	3					23	133
TOTAL			11	13	19	37	27	18	9	4	1			139

Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MAESTRANZA
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / CATEGORIA	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA TECNICA	2	3				5	
DEPTO.TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA	1	1				2	7
SECRETARIA DE CONTROL	1	1				2	
DEPTO.FISCALIZACION DOCUMENTAL	1	2	1			4	
DEPTO.POLICIA ADUANERA	5	4	4			13	
DEPTO.INSPECCION GENERAL	1	1				2	21
SECRETARIA METROPOLITANA	1					1	
DIV.ANALISIS INFORMATICO Y CONTROL OPERATIVO		1				1	
ADUANA DE BUENOS AIRES		68				68	
ADUANA DE EZEIZA		14				14	
DEPTO.CONTENCIOSO		2				2	86
SECRETARIA DE ADMINISTRACION		1	1			2	
DIV.ORGANIZACION Y METODOS			1			1	
DEPTO.ECONOMICO FINANCIERO		1	2	2		5	
DEPTO.RECURSOS MATERIALES	46	23	32	31	7	139	
DEPTO.RECURSOS HUMANOS			3	3	7	13	160
SECRETARIA ASUNTOS LEGALES				1	1	2	
DEPTO.JUDICIAL				1		1	3
SECRETARIA DEL INTERIOR		1	1			2	
DEPTO.SUPERVISION DE ADUANAS DEL INTERIOR				1		1	
DEPTO.ASISTENCIA E INFORMACION					1	1	
ADUANAS	21	23	23	23	23	113	117
TOTAL	79	146	68	62	39		394

Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / CATEGORIA	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE CONTROL				1	1						2	
DEPTO.FISCALIZACION DOCUMENTAL					4	3	3	1		2	13	
DEPTO.POLICIA ADUANERA				8	5	4	2	2			21	
DEPTO.INSPECCION GENERAL				1		1		1		1	4	
DEPTO.DROGAS PELIGROSAS				1		1					2	42
SECRETARIA METROPOLITANA			2								2	
ADUANA DE BUENOS AIRES				12		2	16				30	
ADUANA DE EZEIZA					3	8					11	
DEPTO.CONTENCIOSO					4	17					21	64
SECRETARIA DE ADMINISTRACION												
DIV.ORGANIZACION Y METODOS				3	1						4	
DEPTO.ECONOMICO FINANCIERO							2	4	3		9	
DEPTO.RECURSOS MATERIALES	2	8	12	19	10	9	1	3	1	1	66	
DEPTO.RECURSOS HUMANOS						1		2	3	2	8	87
SECRETARIA DEL INTERIOR												
DEPTO.ASISTENCIA E INFORMACION		1		1	1			1		1	5	
ADUANAS			15	23	24	24	24	24	24	24	182	187
TOTAL	2	9	29	69	53	70	48	38	31	31		380

ANEXO IVc
PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / CATEGORIA	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	SUB-TOTAL	TOTAL
AGRUPAMIENTO TECNICO														
ARTICULO 25° DEL DECRETO N° 435/90 Y MODIFICATORIOS.	3	3	2	13	5	12	13	12	11	18	4	1	97	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO						1		2	1	2	1	1	8	
AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO											2		2	
AGRUPAMIENTO MAESTRANZA											4		4	
														111

ANEXO IVb
Escalafón: C.C.T. Nº 198/75
PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

UNIDAD / TOTAL POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	TECNICO Y TCO. SCD	ADMINIST.	ESPECIAL.	MAESTRANZA	TOTAL	
UNIDAD ADMINISTRADOR	6				6	--
UNIDAD SUBADMINISTRADOR	3				3	--
CONSEJO ASESOR	8				8	--
DEPTO. AUDITORIA	35				35	--
SECRETARIA TECNICA	258			7	265	--
SECRETARIA DE CONTROL	495	42	6	21	564	--
SECRETARIA METROPOLITANA	1567	64		86	1717	--
SECRETARIA ADMINISTRACION	889	87	133	160	1269	--
SECRETARIA ASUNTOS LEGALES	178			3	181	--
SECRETARIA DE INTERIOR	53	5		4	62	--
ADUANAS	1712	182		113	2007	--
TOTALES	5204	380	139	394	6117	--

ANEXO IVd

Jurisdicción: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
2 - SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991
Imputación Presupuestaria: 1-10-52-005-0-361-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO No.	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto No. 1428/73	Escalafón propio			DESDE	HASTA
	ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	Transitorio	Coordinador de Programas. Coordinar los Programas y/o Proyectos referentes a la gestión aduanera.	4507384		T-01	8	[illegible]	01.11.91	31.12.92

(*) LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 01.06.91 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO A LAS ESCALAS SALARIALES QUE SE ACUERDEN SEGUN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO No. 198/75.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

PRESUPUESTO 1991 ANEXO Va

(PRORROGA EJERCICIO FISCAL 1990, ART. 13 - LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 10 - ADMINISTRACION FISCAL
JURISDICCION 52 - SECRETARIA DE HACIENDA

PARTIDA PRINCIPAL	RE-GI-MEN	CARGOS O CATEGORIAS	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 005 - RENTA Y CONTRALOR ADUANERO			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 361			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		010 - ADMINISTRADOR	1
		011 - SUBADMINISTRADOR	1
		CANTIDAD DE CARGOS	2
	204 - PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		
		001 - T-01	8
		002 - T-02	35
		003 - T-03	115
		004 - T-04	130
		005 - T-05	252
		006 - T-06	250
		007 - T-07	350
		008 - T-08	404
		009 - T-09	575
		010 - T-10	625
		011 - T-11	624
		012 - T-12	504
		013 - T-13	419
		014 - T-14	320
		015 - T-15	219
		016 - T-16	189
		017 - E-07	11
		018 - E-08	13
		019 - E-09	19
		020 - E-10	37
		021 - E-11	27
		022 - E-12	20
		023 - E-13	9
		024 - E-14	4
		025 - E-15	1
		026 - A-07	3
		027 - A-08	9
		028 - A-09	31
		029 - A-10	70
		030 - A-11	55
		031 - A-12	71
		032 - A-13	49
		033 - A-14	38
		034 - A-15	31
		035 - A-16	31
		036 - M-12	83
		037 - M-13	146
		038 - M-14	68
		039 - M-15	62
		040 - M-16	39
		101 - T-02 SCD JEFE DE DEPARTAMENTO	1
		102 - T-03 SCD SUPERVISOR DE DEPTO.	1
		103 - T-03 SCD JEFE DE DIVISION	4
		104 - T-04 SCD SUPERVISOR DE DIV.	4
		105 - T-05 SCD JEFE DE SECCION	14
		106 - T-05 SCD SUPERVISOR DE SEC.	12
		107 - T-07 SCD ANALISTA SCD MAYOR	4
		108 - T-07 SCD ANALISTA MAYOR	10
		109 - T-07 SCD ANALISTA PROG. MAYOR	12
		110 - T-07 SCD ENCARGADO DE TURNO	14
		111 - T-08 SCD ANALISTA PROG. DE 1a.	10
		112 - T-08 SCD ANALISTA SCD DE 1a.	4
		113 - T-08 SCD ANALISTA DE 1a.	5
		114 - T-08 SCD PLANIFICADOR MAYOR	7
		115 - T-08 SCD IMPLEMENTADOR MAYOR	6
		116 - T-08 SCD OPERADOR COMP. MAYOR	8
		117 - T-08 SCD PROGRAMADOR MAYOR	10
		118 - T-09 SCD ANALISTA SCD DE 2a.	6
		119 - T-09 SCD ANALISTA DE 2a.	5
		120 - T-09 SCD PLANIFICADOR DE 1a.	9
		121 - T-09 SCD OPERADOR COMP. DE 1a.	5
		122 - T-09 SCD PROGRAMADOR DE 1a.	19
		123 - T-09 SCD IMPLEMENTADOR DE 1a.	6
		124 - T-10 SCD PERFOVERIFICADOR MAYOR	60
		125 - T-10 SCD AUXILIAR SCD MAYOR	20
		126 - T-11 SCD PERFOVERIFICADOR DE 1a.	20
		127 - T-11 SCD AUXILIAR SCD DE 1a.	6
		CANTIDAD DE CARGOS	6.228
		TOTAL DE CARGOS	6.230
		TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	6.230
1120 - PERSONAL TEMPORARIO			
	204 - PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS		
		002 - T-1	8
		CANTIDAD DE CARGOS	8
		TOTAL DE CARGOS	8
		TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	8

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/08/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	LEY 22091	010-ADMIN.	1	1	1
		011-SUBAD.	1	1	1
C.C.T.N° 198/75	Res. A.N.A. 3797/82 2943/83				
		CTA-01	5	-	8
		CTA-02	18	16	32
		CTA-03	51	38	112
		CTA-04	59	39	128
		CTA-05	127	96	239
		CTA-06	147	127	245
		CTA-07	270	224	338
		CTA-08	302	242	391
		CTA-09	383	299	563
		CTA-10	411	329	614
		CTA-11	388	302	606
		CTA-12	415	401	500
		CTA-13	373	365	418
		CTA-14	144	138	320
		CTA-15	30	26	219
		CTA-16	32	32	189
		CEA-05	2	1	-
		CEA-06	2	2	-
		CEA-07	4	3	11
		CEA-08	5	4	13
		CEA-09	6	3	19
		CEA-10	27	23	37
		CEA-11	32	31	27
			3235	2743	5031

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
		CEA-12	28	28	18
		CEA-13	12	12	9
		CEA-14	8	8	4
		CEA-15	2	2	1
		CAA-07	3	2	2
		CAA-08	1	1	9
		CAA-09	11	9	29
		CAA-10	25	20	69
		CAA-11	42	35	53
		CAA-12	67	66	70
		CAA-13	68	67	48
		CAA-14	75	71	38
		CAA-15	71	71	31
		CAA-16	21	21	31
		CMA-12	53	46	79
		CMA-13	55	28	146
		CMA-14	57	36	68
		CMA-15	50	46	62
		CMA-16	52	49	39
		CTA-02 SCD	1	1	1
		CTA-03 SCD	4	2	5
		CTA-04 SCD	3	1	4
		CTA-05 SCD	19	15	26
		CTA-07 SCD	18	13	40
		CTA-08 SCD	45	30	50
		CTA-09 SCD	44	35	50
		CTA-10 SCD	78	59	80
		CTA-11 SCD	25	23	26
		SUBTOTAL	938	797	1088

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE INGRESOS PUBLICOS
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04/03/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
PERSONAL NO PERMANENTE	Res. ANA 3729/88	CTA-01	4	1	8
		CTA-02	1	-	-
		CTA-03	1	1	-
		CTA-05	1	-	-
		CTA-06	1	-	-
		TOTALES	4181	3542	6127

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2268/91

Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales.

Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Luis Alberto José GONZALEZ ESTEVEZ (M. I. Nº 4.430.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2267/91

Desígnase Subsecretaria de Reestructuración y Gestión Patrimonial.

Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Reestructuración y Gestión Patrimonial del MINISTERIO DE DEFENSA a la Licenciada Da. Ana Raquel SIERCHUK de KESSLER (M. I. Nº 5.082.623).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2270/91

Desígnase Subsecretario de Presupuesto y Administración.

Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Presupuesto y Administración del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Juan Carlos Alberto COSTA (M. I. Nº 4.315.231).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2271/91

Desígnase Subsecretario de Privatizaciones.

Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Privatizaciones del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Alejandro Francisco MAGLIONE (M. I. Nº 4.524.148).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2269/91

Desígnase Subsecretario de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Investigaciones Científicas y Tecnológicas del MINISTERIO DE DEFENSA al General de Brigada (RE) D. Mario Antonio REMETIN (M. I. Nº 4.860.489).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2272/91

Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia.

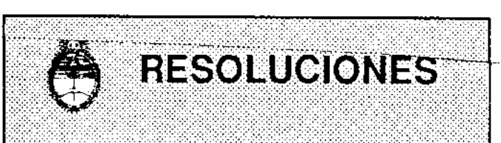
Bs. As., 30/10/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Félix GONZALEZ BONORINO (M. I. Nº 13.144.006)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 69/91

Nomínase provisoriamente a la empresa Maruba S. C. A. para operar en tráficos de carga frigorífica regulados por el Acuerdo de Tarifas y Servicios del Tráfico Marítimo Argentino-Peruano.

Bs. As., 22/10/91

VISTO el expediente Nro. 25.769/90 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AREMAR CIFSA, fue nominada para participar en el tráfico de carga frigorífica cubierto por el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA PERUANA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO, aprobado por Ley Nº 20.477 modificada por Ley Nº 22.725, a partir del 1ro. de enero de 1981.

Que la última salida cumplida por dicha armadora en el mencionado tráfico, data del 21 de febrero de 1990 y corresponde al buque "AREMAR".

Que por Resolución SST. Nº 17/91, fue autorizado el cese de bandera del buque "AREMAR", única unidad de propiedad de la empresa AREMAR CIFSA.

Que, de acuerdo a información suministrada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el buque "AREMAR" fue eliminado de la Matrícula Nacional por haberse cancelado su inscripción, a pedido de su propietario, con fecha 2 de agosto de 1991.

Que en virtud del cese en la Matrícula Nacional del buque mencionado precedentemente, la empresa AREMAR CIFSA, ha dejado de reunir las condiciones establecidas en el artículo 34, incisos b) y c) del Estatuto del ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO-PERUANO.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la nominación de la empresa AREMAR CIFSA para participar en el tráfico marítimo Argentino-Peruano de carga frigorífica.

Que según datos suministrados por el ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO PERUANO, a partir de enero del corriente año se están otorgando "waivers" para posibilitar el transporte de carga frigorífica en buques de armadores no designados para este tráfico, hecho que denota una insuficiente oferta de bodega por parte de los armadores nominados tanto argentinos como peruanos.

Que mediante dichos "waivers" la empresa MARUBA S. C. A., que está nominada para el tráfico de carga general según Resolución MOySP Nº 518/90, ha intervenido en el transporte de carga frigorífica.

Que, la firma MARUBA S. C. A. ha solicitado autorización para participar en el tráfico de carga frigorífica entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA PERUANA, sustentándose en el antecedente que representa haber operado mediante los "waivers" antes mencionados.

Que la empresa solicitante tiene afectados al tráfico marítimo argentino-peruano los buques "CENTURION" y "GLADIATOR", que aparte de transportar carga general, se encuentran capacitados para llevar contenedores con carga frigorífica.

Que la incorporación de MARUBA S. C. A., al tráfico de carga frigorífica, permitirá en forma inmediata ampliar la oferta de este servicio en beneficio de los usuarios, dado que dicha empresa ya opera en el ámbito del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA PERUANA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO, en el tráfico de carga general.

Que, en consecuencia, cabe nominar a la empresa MARUBA S. C. A., para participar en los tráficos de carga frigorífica cubiertos por el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA PERUANA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO.

Que, paralelamente a dicha nominación, corresponde distribuir los porcentajes de participación de las armadoras argentinas dentro de la cuota correspondiente a la bandera argentina en el pool de carga frigorífica, que funciona en el ámbito del ACUERO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO-PERUANO.

Que, en concordancia con la nominación y la distribución de cuotas propuestas, correspondería dejar sin efecto la Resolución SMM Nº 91/87, por la cual se homologó el "Acuerdo sobre distribución de fletes según cuotas preestablecidas de la bandera argentina-Carga Frigorífica Sentido Oeste" suscripto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. y por AREMAR CIFSA.

Que, no obstante la nominación de MARUBA S. C. A., la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO continuará el estudio de la situación del tráfico de carga frigorífica de que se trata.

Que la resolución a dictarse debería tener vigencia hasta tanto se adopte decisión con respecto a la nominación de armadores y distribución de cuotas, dentro de la bandera argentina, en función del estudio del tráfico que realice la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen de la Ley Nº 20.447, del Artículo 7º del Decreto Nº 4780/73, sustituido por Decreto Nº 448/74 y de la Resolución MOySP Nº 497/90.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la nominación de la empresa AREMAR CIFSA para participar en los tráficos de carga frigorífica regulados por el ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO-PERUANO, en el marco del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA PERUANA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO (Ley Nº 20.477, modificada por Ley Nº 22.725).

Art. 2º — Nomínase provisoriamente a la empresa MARUBA S. C. A., para operar en los tráficos de carga frigorífica, regulados por el ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO-PERUANO, en el marco del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA PERUANA SOBRE TRANSPORTE MARITIMO (Ley Nº 20.477, modificada por Ley Nº 22.725).

Art. 3º — Distribúyense los porcentajes de participación en la cuota de bandera argentina en los pools de carga frigorífica regulados por el ACUERDO DE TARIFAS Y SERVICIOS DEL TRAFICO MARITIMO ARGENTINO-PERUANO, de acuerdo al siguiente detalle:

— EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. 60 %

— MARUBA S. C. A. 40 %

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución SMM Nº 91/87, por la cual se homologó el "Acuerdo sobre distribución de fletes según cuotas preestablecidas de la bandera argentina-Carga Frigorífica Sentido Oeste" suscripto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. y por AREMAR CIFSA.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia hasta tanto se adopte decisión sobre la nominación de armadores y distribución de cuotas dentro de la bandera argentina, en función del estudio sobre el tráfico que realice la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 321/91

Declárase a la firma Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Cía. Ltda., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SS.I.C. Nº 208.000/90, por el que la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en el kilómetro 278, Ruta Provincial Nº 21, en General Lagos, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA., con domicilio legal en 25 de Mayo 401, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1.854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en en kilómetro 278, Ruta Provincial Nº 21, en General Lagos, Provincia de Santa Fe, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA., constituye domicilio especial en 25 de Mayo 401, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 321
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Separadora centrífuga ALFA-LAVAL hermética tipo SRPX-714 HGV-74C para desgomado de aceites vegetales en tres fases, "aceite desgomado y gomas en forma continua y sólidos insolubles de descargas periódicas, programadas y automáticas durante la marcha y sin interrumpir la alimentación, para una capacidad real de proceso de hasta 500 ton. de alimentación por día". Con motor eléctrico trifásico incorporado, a prueba de explosión.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
	Módulo de instalación con control computarizado ALSEC y unidad de monitoreo, caja auxiliar con unidad de agua y aire de maniobra cañerías de entrada y salida de aceite y [illegible]. Juego de accesorios, ciclón, unidad de alarma y arrancador de par controlado. Las válvulas servocomandadas y presóstato instalados en la centrifuga serán a prueba de explosión. El equipo contará con unidad de freno especial constituido en material antichispa. UN (1) juego de herramientas especiales y demás elementos necesarios para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (U$S 189.000).
POSICION NADI:	84.18.01.02.01.
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE SUECIA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 322/91

Declárase a la firma M. K. Stone S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 403/90, por el que la firma M. K. STONE S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Leiva 3905, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma M. K. STONE S. A., con domicilio legal en Perú 689, 5º p. Of. 39, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Leiva 3905, Capital, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma M. K. STONE S. A., constituye domicilio especial en Perú 689, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 322

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Equipo neumático corta bloque modelo SPHERICAL con un martillo TY 85 LD/26 Kgs., para corte horizontal, inclinado y vertical, completo con todos sus accesorios y track de 3 m. Con panel de control centralizado de lubricación, apropiado para el recuadro de los bloques de mármol y mayor aprovechamiento del bloque y su posterior aserrado.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE (U$S 32.409).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 % (CINCO POR CIENTO)

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 322

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Sistema a cadena neumático corta bloque modelo GM/2, completo con accesorios, con dos martillos TY 85/LD 26 kgs., para corte horizontal y panel de control centralizado de lubricación.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIDOS (U$S 53.022).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 % (CINCO POR CIENTO)

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 322

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina para el corte, formato y pulido de objetos curvilíneos internos y externos, modelo FSL.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS ONCE MILLONES (Lit. 11.000.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 % (CINCO POR CIENTO)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 323/91

Declárase a la firma Petropol Sociedad Mixta, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 4623/89, por el que la firma PETROPOL SOCIEDAD MIXTA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la elaboración de polietileno de alta densidad en gránulos de color natural y de diferentes tipos para su transformación por inyección, soplado y extrusión y de concentrados especiales de polietileno de alta densidad, en su planta industrial situada en el Complejo Petroquímico Bahía Blanca, Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PETROPOL SOCIEDAD MIXTA, con domicilio legal en Suipacha 636, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la elaboración de polietileno de alta densidad de gránulos de color natural y de diferentes tipos para su transformación por inyección, soplado y extrusión y de concentrados especiales de polietileno de alta densidad, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de NUEVE (9) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PETROPOL SOCIEDAD MIXTA, constituye domicilio especial en Suipacha 636, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Extrusora y Peletizadora para polietileno de alta densidad, marca POMINI FARREL, modelo 15 UWPH de 1 tornillo, diámetro 375 mm., largo aproximado 4.300 mm.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 2.592.350.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTAS DIECISIETE MIL QUINIENTAS (Lit. 129.617.500).
UNA (1)	Mezcladora continua, marca POMINI FARREL, modelo PCM 300-HD para polietileno de alta densidad.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 833.450.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (Lit. 41.672.500).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Caldera completa con sus accesorios de serpentín monotubular completamente vaciable y un lote de repuestos para uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS CIENTO VEINTISEIS MILLONES (Lit. 126.000.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS SEIS MILLONES TRESCIENTAS MIL (Lit. 6.300.000).
POSICION NADI:	Equipo 84.01.01.01.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Mezclador centrífugo de alta velocidad y un lote de repuestos para uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS UN MILLLONES SEISCIENTAS MIL (Lit. 201.600.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL (Lit. 10.800.000).
POSICION NADI:	Equipo 84.59.08.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Secador centrífugo a canasta marca GALA, modelo 303 D. W. S. para secado de pelletes (gránulos) de polietileno de alta densidad.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (U$S 45.665). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (U$S 2.283).
POSICION NADI:	84.18.01.02.05.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
SETENTA (70)	Placas para intercambiador de calor marca GEA - AHLBORN, modelo VARITHERM 80 - tipo V, material acero AISI 316 - Largo 1.754 milímetros, ancho 610 milímetros.
SETENTA (70)	Juntas para intercambiador de calor marca GEA - AHLBORN modelo VARITHERM 80 - Tipo V, material acrilonitrilo
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS MIL (Lit. 88200.000).
POSICION NADI:	84.17.02.08.03 / 40.14.00.04.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Alimentador de emergencia (ondulador) para producción de corriente alterna de emergencia con alimentación de batería 24 V. C. C. y 220 V. C. A. en forma alternativa y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS QUINCE MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (Lit. 15.750.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (Lit. 887.500).
POSICION NADI:	Equipo 85.01.09.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CINCUENTA (50)	Llaves electrónicas selectoras de modo y para control local (optoacopladores) de cuatro posiciones y tres contactos con retorno, automático a la posición dos, con amperímetro incorporado y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL (Lit. 68.040.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES CUATROCIENTAS DOS MIL (Lit. 3.402.000).
POSICION NADI:	Equipo 90.28.03.02.50.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Unidad extrusora mezcladora marca POMINI Y FARREL, modelo 50 LCM 75 para elaboración de compuestos concentrados de polietileno de alta densidad, completa con tornillo transportador incorporado, motores de accionamiento, panel de control y unidad de corte a cuchillas y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (Lit. 325.000.000). Repuestos: Liras Italianas Dieciseis millones Doscientas cincuenta mil (Lit. 16.250.000)
POSICION NADI:	Equipo 84.59.04.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 323

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Balanza dosadora electrónica marca K-TRON SODER o similar. Capacidad nominal 1 ton./h. Precisión: I 0,25 % a más/menos 1 %. Compuesta de trasductor digital de masa, sistemas de tornillos a desplazamiento positivo accionados mediante motores de velocidad variable y controlador con microprocesador compatible con el sistema de control distributivo y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y CUATRO MILLLONES CUATROCIENTAS MIL (Lit. 54.400.000). Repuestos: LIRAS ITALIANAS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (Lit. 2.720.000).
POSICION NADI:	Equipo 84.20.01.03.00
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA - REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5 %.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 324/91

Declárase a la firma Indioquímica S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 208.067/90, por el que la firma INDIOQUIMICA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1.854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Guatambú 1.780, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1.155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2.114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INDIOQUIMICA S. A., con domicilio legal en Avenida Belgrano 225, piso 5º, Oficina "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1.854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Guatambú 1.780, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDIOQUIMICA S. A., constituye domicilio especial en Coronel Vedoya 4141/43, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN SCHIARETTI.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Equipo Lampart Serie AB-2000 Litros. Lote de Repuestos compuesto por: *UN (1) vástago de válvula.* UNA (1) Vaina portatermómetro.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (U$S 24.512).
POSICION NADI:	84.59.08.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA DE HUNGRIA.

DERECHO DE IMPORTACION: (CINCO POR CIENTO) 5%

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 325/91

Declárase a la firma Industrias Metalúrgicas Victoria SAICF, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 218.087/90, por el que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA SAICF solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, dedicada al mecanizado de remachadoras y rompedoras de cadenas de acerrado para la exportación, situada en Trenque Lauquen 5464 — Caseros —, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA SAICF, con domicilio legal en Corrientes 534, piso 9º, Departamento "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Trenque Lauquen 5464, Caseros, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto del presente Decreto por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIAS METALURGICAS VICTORIA SAICF, constituye domicilio especial en Corrientes 534, piso 9º, Departamento "A", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 325

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Centro de mecanizado vertical, marca BRIDGEPORT, modelo SERIE 1 INTERACT 308 con instalación eléctrica 380 V. Carrera longitudinal eje x de 450 mm. Carrera transversal eje Y 310 mm., carrera vertical eje Z 410 mm. Dimensiones de la mesa 1060 x 275 mm. Potencia del motor eléctrico de accionamiento 3 HP, equipado con control numérico computarizado CNC, marca HEIDEHAIN, modelo TCN 2500, completo y nuevo.
POSICION NADI:	84.45.14.99.10
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
VALOR FOB:	LIBRAS ESTERLINAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES (L. 28.593).
DERECHO DE IMPORTACION:	(CINCO POR CIENTO) 5 %.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 326/91

Declárase a la firma Complejo Industrial PET (CIPET) S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 218.343/90, por el que la firma COMPLEJO INDUSTRIAL PET (CIPET) S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la ampliación de su planta industrial, dedicada al mecanizado para la exportación, situada en Austria 660, General Pacheco, Provincia del Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL PET (CIPET) S. A., con domicilio legal en Av. Amancio Alcorta 3506/08, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Austria 660, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma COMPLEJO INDUSTRIAL PET (CIPET) S. A. constituye domicilio especial en Av. Amancio Alcorta 3506/08, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 326

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina sopladora SIDEL, modelo SBO 10/14 para el soplado de preformas de PET y producción de botellas biorientadas con una cadencia de 5.000 botellas/hora de 1.500 c.c. de capacidad. Conjunto de tolva para preformas, sistema de alimentación y posicionamiento para introducción de las mismas al horno calefactor.
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA (Fr. Fs. 8.365.040).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UN (1)	Juego completo de 11 moldes de soplado de botellas diseño "C" de 1.500 c.c., para sopladora SIDEL modelo SBO 10/14.
POSICION NADI:	84.60.00.02.03.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (Fr.Fs. 536.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UN (1)	Juego completo de 11 moldes de soplado de botellas diseño "S" de 1.500 c.c., para sopladora SIDEL modelo SBO 10/14.
POSICION NADI:	84.60.00.02.03.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (Fr. Fs. 450.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
	Lote de repuestos para máquina sopladora SIDEL.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES DOSCIENTOS NOVENTA MIL (Fr. Fs. 290.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
UN (1)	Juego completo de 11 moldes de soplado de botellas diseño "F" del 1.500 c.c., para sopladora SIDEL modelo SBO 10/14.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.60.00.02.03.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (Fr. Fs. 450.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UN (1)	Juego completo de 11 moldes de soplado de botellas diseño "T" de 1.500 c.c., para sopladora SIDEL modelo SBO 10/14.
POSICION NADI:	84.60.00.02.03.
VALOR FOB:	FRANCOS FRANCESES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (Fr. Fs. 450.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FRANCESA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Máquina inyectora HUSKY, modelo XL 300 PET, con sistema de inyección para producir 2.560 preformas/hora de PET, con cierre hidráulico de 300 ton. métricas.
POSICION NADI:	84.59.04.01.99.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (U$S 1.399.000).
PAIS DE ORIGEN:	CANADA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Moldes de inyección HUSKY de 32 cavidades de canales calientes para inyección de preformas PET en máquinas HUSKY modelo XL 300 PET.
POSICION NADI:	84.60.00.02.03.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL (U$S 822.000).
PAIS DE ORIGEN:	CANADA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
	Lote de repuestos KIT 1.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL (U$S 31.000).
PAIS DE ORIGEN:	CANADA.
	Lote de repuestos KIT 2.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MIL (U$S 42.000).
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
PASI DE ORIGEN:	CANADA.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 327/91

Declárase a la firma Tezza S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 528.841/88, por el que la firma TEZZA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la modernización de su planta industrial, dedicada a la fabricación de matricería y moldes para inyección de metales no ferrosos y plásticos, situada en Montes de Oca 6429/35, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional para dos de los bienes involucrados.

Que ello, no obstante, una de las firmas productoras nacionales informa que no produce máquinas de similares características a las solicitadas y desistiendo la interesada del trámite respecto a la restante por haber sido ya importada.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TEZZA S. A. con domicilio legal en Montes de Oca 6429/35, Carapachay, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la modernización de su planta industrial ubicada en Carapachay, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de SEIS (6) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TEZZA S. A., constituye domicilio especial en Av. Belgrano 406, 8º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 327

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rectificadora por coordenadas, marca HENRI HAUSER LTD., modelo S35 CNC 400; completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
POSICION NADI:	84.45.01.01.99.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS QUINIENTOS DOS MIL NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (Fr. Ss. 502.009,30).
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UN (1)	Centro de mecanizado por electroerosión marca CHARMILLES TECHNOLOGIES S. A., modelo ENF 400+G5, ROBOFORM 400 (128 A) con todos los elementos para su normal funcionamiento.
POSICION NADI:	84.45.01.01.04.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES (Fr. Ss. 465.103).
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UN (1)	Centro de mecanizado por hilo marca CHARMILLES TECHNOLOGIES S. A., modelo ROBOFIL 400 - FIL+G7, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
POSICION NADI:	84.45.01.01.04.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA (Fr. Ss. 565.080).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).
UNA (1)	Máquina rectificadora de superficies planas y de perfiles a CNC, tipo MFP-125.35.45, marca MAEGERLE, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO (Fr. Ss. 605.121).
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Rectificadora plana de precisión, marca MAEGERLE, modelo F-10, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (Fr. Ss. 195.478).
PAIS DE ORIGEN:	CONFEDERACION SUIZA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Centro de medición tridimensional marca POLI OFFICINE MECCANICHE DI ALTA PRECISIONE S. p. A., modelo GALAXY I (x=750, y=650, z=400 mm), con electrónico tipo GEOSOFT y calculadora IBM, palpador electrónico RENISHAW. Tipo TP2 (juego completo) y una esfera de referencia.
POSICION NADI:	90.28.03.03.99.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (Lit. 70.476.000).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 328/91

Declárase a la firma Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. Minera, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 207.346/90, por el que la firma HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Sierra Grande, Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA, con domicilio legal en Belgrano 1370 (1.093), Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA, constituye domicilio especial en Belgrano 1370 (1093), Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 328

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Palas cargadoras de nivel bajo marca WAGNER modelo ST-6C sobre ruedas completas en orden de marcha.
POSICION NADI:	84.23.03.01.01
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (U$S 449.782).
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 329/91

Declárase a la firma Pirelli Cables Sociedad Anónima, Industrial y Comercial comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 8.579/90, por el que la firma PIRELI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1.854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital para la modernización de su planta industrial, situada en La Rosa 7.300, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en Maipú 1300, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria

ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la modernización de su planta industrial ubicada en La Rosa 7300, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en las planillas de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituye domicilio especial en Maipú 1300, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 329

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Equipo detector de descargas parciales, completo, con todos sus accesorios de normal funcionamiento.
POSICION NADI:	90.28.03.01.18
VALOR TOTAL FOB:	LIBRAS ESTERLINAS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE (L. 37.127).
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 329

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Generador de pulsos para calibración de equipo detector de descarga.
POSICION NADI:	85.22.02.01.02
VALOR TOTAL FOB:	LIBRAS ESTERLINAS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 1.743,68).
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 329

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Capacitores de alta tensión tipo 695-04-200 y tipo 695-100-200.
POSICION NADI:	85.18.00.01.01
VALOR TOTAL FOB:	LIBRAS ESTERLINAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO (L. 45.265).
PAIS DE ORIGEN:	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 330/91

Declárase a la firma Cristalerías Cattorini Hnos. S. A. I. C. F. e. I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 218.563/90, por el que la firma CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. S. A. I. C. F. e I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial, dedicada a la fabricación de envases de vidrio hueco, botellas o frascos, situada en Tomás Flores y Donato Alvarez, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional sustitutiva.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría ha considerado que corresponde aprobar la solicitud por no resultar razonable el precio cotizado por el fabricante local.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. S. A. I. C. F. e I., con domicilio legal en Crisólogo Larralde 1461, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Tomás Flores y Donato Alvarez, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. S. A. I. C. F. e I., constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 753, Piso 11, Oficina H, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 330

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (47.500)	Piezas refractarias de magnesita, cromo magnesita de formas variadas: medidas TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) y CIENTO CATORCE (114) x SETENTA Y SEIS (76): DIRECT MAG CINCUENTA (50) A; MR DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) B Y BRAMAG S VEINTE (20).

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE (U$S 290.129).
POSICION NADI:	69.02.00.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

DERECHO DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %).

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 331/91

Declárase a la firma Foderami Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, y Financiera, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88, para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 218.615/90, por el que la firma FODERAMI Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en el Parque Industrial de Trelew, Provincia de Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 1.002, Piso 11, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Parque Industrial de Trelew, Provincia de Chubut, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, constituye domicilio especial en Avenida Leandro N. Alem 1002, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *JUAN SCHIARETTI.*

ANEXO A LA RESOLUCION Nº

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
VEINTIDOS (22)	Telares hidráulicos marca ELITEX, Modelo H-175-M, en ejecución standard, con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (U$S 220.000).
POSICION NADI:	84.37.01.99.00.
PAIS DE ORIGEN:	CHECOSLOVAQUIA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1389/91

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 4/11/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado intervención en las modificaciones arancelarias pertinentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y su modificatoria Ley 23.930, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) los derechos de importación que figuran en la Columna I por *los que se indican en la Columna II:*

DERECHOS DE IMPORTACION ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION (EN %)	DERECHOS DE IMPORTACION QUE SE ESTABLECEN POR LA PRESENTE RESOLUCION (EN %)
I	II
0	5
11	13

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º que antecede, a las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se consignan en las DIECISIETE (17) planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución, las que mantendrán el derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%).

Art. 3º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.24.02.01.09	22 %
84.45.02.04.00	22 %
84.45.04.01.01	22 %
84.45.04.02.03	22 %
84.45.04.03.07	22 %
84.45.04.04.09	22 %
84.45.10.01.15	22 %
84.45.12.01.15	22 %

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION
M. E. Nº1389/91

49.01.00.01.00	84.18.02.13.00
49.01.00.02.00	84.18.02.99.00
49.01.00.03.00	84.19.02.01.99
49.01.00.99.00	84.19.02.02.99
49.02.00.01.00	84.19.02.03.04
49.02.00.02.99	84.19.02.03.11
84.01.01.99.00	84.19.02.03.12
84.02.01.99.00	84.19.02.03.18
84.03.00.02.99	84.19.02.03.19
84.05.01.01.00	84.19.02.03.20
84.06.01.00.00	84.19.02.03.21
84.06.03.01.02	84.19.02.03.99
84.06.03.01.99	84.19.02.04.99
84.06.03.02.03	84.19.02.05.90
84.06.03.02.99	84.19.02.06.01
84.06.04.02.00	84.19.02.06.02
84.06.05.01.99	84.19.02.99.99
84.06.05.02.99	84.20.01.01.13
84.06.06.01.99	84.20.01.01.99
84.06.06.02.99	84.20.01.99.00
84.07.01.99.00	84.21.00.01.01
84.07.02.01.90	84.21.00.01.10
84.07.02.99.00	84.21.00.01.99
84.08.01.00.00	84.21.00.03.06
84.08.02.00.00	84.21.00.03.08
84.08.03.00.00	84.21.00.03.11
84.08.04.02.99	84.21.00.03.15
84.08.04.99.00	84.21.00.03.99
84.09.00.01.99	84.21.00.04.01
84.10.01.00.00	84.21.00.04.05
84.10.02.01.99	84.21.00.04.99
84.10.03.01.06	84.22.01.01.99
84.10.03.01.11	84.22.01.02.99
84.10.03.01.12	84.22.01.03.99
84.10.03.01.13	84.22.02.02.09
84.10.03.01.99	84.22.02.02.99
84.10.04.01.00	84.22.02.03.99
84.10.04.06.00	84.22.03.99.00
84.10.04.99.00	84.22.06.01.10
84.10.05.01.99	84.22.06.01.14
84.10.05.02.99	84.22.06.01.99
84.11.01.01.03	84.22.06.02.99
84.11.01.01.99	84.22.06.03.99
84.11.01.02.01	84.22.06.04.01
84.11.01.02.09	84.22.06.05.90
84.11.01.02.99	84.22.06.99.05
84.11.03.01.00	84.22.06.99.99
84.11.04.01.01	84.23.01.00.00
84.11.04.01.02	84.23.02.01.00
84.12.00.01.04	84.23.02.02.00
84.12.00.01.99	84.23.02.03.99
84.13.00.01.01	84.23.03.01.99
84.13.00.01.02	84.23.03.02.99
84.13.00.01.99	84.23.04.01.90
84.14.00.01.99	84.23.04.99.00
84.14.00.02.03	84.23.05.01.99
84.14.00.02.04	84.23.05.02.99
84.14.00.02.05	84.23.05.03.90
84.14.00.02.99	84.23.05.99.00
84.14.00.03.05	84.23.06.01.10
84.14.00.03.06	84.23.06.01.99
84.14.00.03.07	84.23.06.02.99
84.14.00.90.99	84.23.06.03.99
84.15.03.01.90	84.23.06.04.99
84.15.03.99.16	84.23.06.05.90
84.15.03.99.17	84.23.06.99.99
84.15.03.99.21	84.24.02.01.99
84.15.03.99.99	84.24.02.02.02
84.16.00.01.08	84.24.02.02.99
84.16.00.01.09	84.24.03.99.00
84.16.00.01.10	84.24.04.99.00
84.16.00.01.99	84.25.02.10.00
84.17.02.01.99	84.25.02.99.00
84.17.02.02.99	84.25.03.03.99
84.17.02.03.16	84.25.03.04.03
84.17.02.03.40	84.25.03.04.99
84.17.02.03.99	84.25.03.99.00
84.17.02.04.99	84.25.04.02.90
84.17.02.05.00	84.25.04.99.00
84.17.02.06.99	84.27.01.01.02
84.17.02.07.00	84.27.01.01.90
84.18.01.01.03	84.27.01.99.00
84.18.01.01.99	84.28.01.01.09
84.18.01.02.02	84.28.01.01.99
84.18.01.02.99	84.28.01.02.99
84.18.02.11.00	84.28.01.03.99
84.18.02.12.00	84.29.01.01.99

84.29.01.02.01
84.29.01.02.99
84.30.01.01.99
84.30.01.02.99
84.30.01.03.99
84.30.01.04.99
84.30.01.05.99
84.30.01.06.99
84.30.01.07.05
84.30.01.07.06
84.30.01.07.07
84.30.01.07.08
84.30.01.07.09
84.30.01.07.10
84.30.01.07.11
84.30.01.07.12
84.30.01.07.13
84.30.01.07.14
84.30.01.07.15
84.30.01.07.16
84.30.01.07.17
84.30.01.07.18
84.30.01.07.19
84.30.01.07.99
84.30.01.08.99
84.30.01.09.01
84.30.01.09.03
84.30.01.09.04
84.30.01.09.05
84.30.01.09.06
84.30.01.09.07
84.30.01.09.08
84.30.01.09.09
84.30.01.09.10
84.30.01.09.11
84.30.01.09.99
84.31.01.02.04
84.31.01.02.99
84.31.01.03.99
84.31.01.04.99
84.31.01.99.00
84.31.02.06.99
84.31.02.07.90
84.31.02.99.00
84.32.01.02.99
84.32.01.03.99
84.32.01.04.99
84.32.01.05.99
84.32.01.06.99
84.32.01.07.90
84.32.01.99.00
84.33.01.01.99
84.33.01.02.99
84.33.01.03.06
84.33.01.03.99
84.33.01.04.04
84.33.01.04.99
84.33.01.06.01
84.33.01.07.90
84.33.01.99.07
84.33.01.99.99
84.34.01.01.03
84.34.01.01.99
84.34.01.02.99
84.35.01.01.99
84.35.01.02.02
84.35.01.02.90
84.35.01.99.02
84.35.01.99.99
84.35.02.00.00
84.35.03.06.00
84.35.03.99.00
84.35.04.01.99
84.35.04.02.99
84.35.04.03.90
84.35.04.99.00
84.36.01.00.00
84.36.02.01.00
84.36.02.02.02
84.36.02.02.03
84.36.02.02.05
84.36.02.02.99
84.36.03.01.01
84.36.03.01.99
84.36.03.02.01
84.36.03.02.02
84.36.03.02.03
84.36.03.02.04
84.36.03.02.05
84.36.03.02.08
84.36.03.02.99
84.37.01.01.01
84.37.01.01.05
84.37.01.01.90
84.37.01.99.00
84.37.02.01.90
84.37.02.99.00
84.37.03.01.01
84.37.03.01.99
84.37.03.02.00
84.39.00.01.01
84.39.00.01.02
84.39.00.01.99
84.39.00.02.00
84.39.00.03.00
84.40.02.01.00
84.40.04.01.00
84.40.04.06.01
84.40.04.07.01
84.40.04.08.00
84.40.04.99.00
84.40.06.01.01
84.40.06.01.02
84.40.06.01.06
84.40.06.01.99
84.40.06.02.01
84.40.06.02.02
84.40.06.02.03
84.40.06.02.04
84.40.06.02.06
84.40.06.02.12
84.40.06.02.99
84.40.06.03.01
84.40.06.03.02
84.40.06.03.03
84.40.06.03.04
84.40.06.03.05
84.40.06.03.06
84.40.06.03.07
84.40.06.03.08
84.40.06.03.09
84.40.06.03.10
84.40.06.03.13
84.40.06.03.14
84.40.06.03.15
84.40.06.03.16
84.40.06.03.18
84.40.06.03.19
84.40.06.03.90
84.40.06.99.03
84.40.06.99.99
84.41.01.02.01
84.41.01.02.02
84.41.01.02.03
84.41.01.02.99
84.42.00.01.02
84.42.00.01.10
84.42.00.01.14
84.42.00.01.23
84.42.00.01.24
84.42.00.01.32
84.42.00.01.42
84.42.00.01.46
84.42.00.01.47
84.42.00.01.99
84.42.00.02.50
84.42.00.02.51
84.42.00.02.99
84.42.00.03.99
84.43.01.03.04
84.43.01.03.06
84.43.01.03.90
84.43.01.99.00
84.44.01.01.99
84.44.01.02.00
84.45.01.01.02
84.45.01.01.03
84.45.01.01.04
84.45.01.01.99
84.45.01.02.00
84.45.01.99.00
84.45.02.01.00
84.45.02.02.00
84.45.02.03.00
84.45.02.99.00
84.45.03.01.03
84.45.03.01.99
84.45.03.04.99
84.45.03.05.01
84.45.03.05.02
84.45.03.05.03
84.45.03.05.04
84.45.03.05.06
84.45.03.05.90
84.45.03.06.99
84.45.03.99.00
84.45.04.01.08
84.45.04.01.99
84.45.04.02.02
84.45.04.02.99
84.45.04.03.02
84.45.04.03.99
84.45.04.04.02
84.45.04.04.04
84.45.04.04.99
84.45.04.05.90
84.45.04.99.00
84.45.05.01.03
84.45.05.01.04
84.45.05.01.99
84.45.05.02.03
84.45.05.02.04
84.45.05.02.05
84.45.05.02.06
84.45.05.02.99
84.45.06.01.04
84.45.06.01.10
84.45.06.01.11
84.45.06.01.15
84.45.06.01.16
84.45.06.01.17
84.45.06.01.99
84.45.06.02.90
84.45.06.99.00
84.45.07.01.99
84.45.08.01.03
84.45.08.01.04
84.45.08.01.05
84.45.08.01.99
84.45.08.02.03
84.45.08.02.04
84.45.08.02.05
84.45.08.02.99
84.45.09.01.08
84.45.09.01.16
84.45.09.01.17
84.45.09.01.99
84.45.09.02.03
84.45.09.02.11
84.45.09.02.41
84.45.09.02.99
84.45.09.03.99
84.45.09.04.90
84.45.09.99.00
84.45.10.01.10
84.45.10.01.99
84.45.11.01.99
84.45.11.02.99
84.45.12.01.99
84.45.12.02.03
84.45.12.02.99
84.45.12.03.03
84.45.12.03.99
84.45.13.01.13
84.45.13.01.99
84.45.13.02.02
84.45.13.02.03
84.45.13.02.04
84.45.13.02.90
84.45.13.99.00
84.45.14.01.99
84.45.14.02.99
84.45.14.03.02
84.45.14.03.99
84.45.14.04.99
84.45.14.05.03
84.45.14.05.05
84.45.14.05.11
84.45.14.05.99
84.45.14.06.99
84.45.14.07.99
84.45.14.08.99
84.45.14.09.90
84.45.14.99.05
84.45.14.99.06
84.45.14.99.09
84.45.14.99.99
84.46.00.01.09
84.46.00.01.99
84.46.00.02.00
84.47.00.01.00
84.47.00.02.99
84.47.00.03.99
84.47.00.04.99
84.47.00.05.99
84.47.00.06.99
84.47.00.07.99
84.47.00.08.99
84.47.00.09.99
84.47.00.10.99
84.47.00.11.99
84.47.00.12.99
84.47.00.99.99
84.49.01.01.99
84.49.01.02.99
84.49.01.03.99
84.49.01.04.99
84.49.01.05.99
84.49.01.06.99
84.49.01.08.99
84.49.01.09.03
84.49.01.09.99
84.49.01.99.04
84.49.01.99.05
84.49.01.99.99
84.50.00.01.06
84.50.00.01.90
84.51.01.00.01
84.51.01.00.99
84.51.02.02.99
84.51.03.00.00
84.52.03.99.00
84.52.04.99.00
84.53.01.02.01
84.53.01.02.99
84.53.01.03.01
84.53.01.03.99
84.53.03.05.00
84.53.03.06.00
84.53.03.99.00
84.53.04.05.00
84.53.04.06.00
84.53.04.99.00
84.53.05.02.03
84.53.05.02.04
84.53.05.02.99
84.53.05.04.01
84.53.05.04.02
84.53.05.04.03
84.53.05.04.04
84.53.05.04.98
84.53.05.04.99
84.53.05.05.01
84.53.05.05.02
84.53.05.05.03
84.53.05.05.99
84.53.05.06.00
84.53.05.07.00
84.53.05.08.10
84.53.05.08.99
84.53.05.09.01
84.53.05.09.03
84.53.05.09.99
84.53.05.10.01
84.53.05.10.02
84.53.05.10.99
84.53.05.11.05
84.53.05.11.06
84.53.05.11.99
84.53.05.12.99
84.53.05.13.99
84.53.05.14.01
84.53.05.14.02
84.53.05.14.99
84.53.05.15.01
84.53.05.15.99
84.53.05.16.00
84.53.05.99.00
84.53.06.03.05
84.53.06.03.06
84.53.06.03.99
84.53.06.05.01
84.53.06.05.03
84.53.06.05.04
84.53.06.05.99
84.53.06.06.01
84.53.06.06.03
84.53.06.06.04
84.53.06.06.99
84.53.06.07.01
84.53.06.07.99
84.53.06.09.05
84.53.06.09.06
84.53.06.09.99
84.54.01.99.00
84.54.02.02.00
84.54.02.03.00
84.54.02.05.00
84.54.02.06.00
84.54.02.07.00
84.54.02.13.00
84.54.02.99.00
84.56.01.01.10
84.56.01.01.99
84.56.02.01.17
84.56.02.01.18
84.56.02.01.19
84.56.02.01.20
84.56.02.01.21
84.56.02.01.22
84.56.02.01.99
84.56.03.01.99
84.56.04.01.99
84.57.00.01.00
84.58.00.01.01
84.58.00.01.99
84.59.01.00.00
84.59.02.01.06
84.59.02.01.07
84.59.02.01.99
84.59.03.01.99
84.59.04.01.16
84.59.04.01.17
84.59.04.01.23
84.59.04.01.99
84.59.05.01.99
84.59.06.01.99
84.59.07.01.99
84.59.08.01.99
84.59.08.02.00
84.59.08.03.00
84.59.08.04.99
84.59.08.05.06
84.59.08.05.90
84.59.08.06.01
84.59.08.06.03
84.59.08.06.04
84.59.08.06.05
84.59.08.06.07
84.59.08.06.09
84.59.08.06.99
84.59.08.99.25
84.59.08.99.99
85.01.01.01.99
85.01.01.02.04
85.01.01.02.05
85.01.01.02.99
85.01.02.07.00
85.01.02.08.00
85.01.02.09.00
85.01.02.10.00
85.01.02.11.00
85.01.02.99.00
85.01.03.01.02
85.01.03.01.04
85.01.03.01.06
85.01.03.02.00
85.01.03.99.00
85.01.04.01.99
85.01.05.99.00
85.01.07.99.00
85.01.08.08.00
85.01.08.99.00
85.01.09.01.01
85.01.09.01.02
85.01.09.01.03
85.01.09.01.04
85.01.09.03.01
85.01.09.04.00
85.01.09.06.99
85.01.09.99.00
85.11.01.01.11
85.11.01.01.12
85.11.01.01.99
85.11.01.02.99
85.11.02.01.11
85.11.02.01.20
85.11.02.01.21
85.11.02.01.24
85.11.02.01.99
85.13.01.02.08
85.13.01.02.09
85.13.01.02.10
85.13.01.02.12
85.13.01.02.99
85.13.01.03.99
85.13.01.04.04
85.13.01.04.99
85.13.01.05.99
85.13.01.06.99
85.13.01.07.99
85.13.01.08.01
85.13.01.10.99
85.13.01.11.99
85.15.01.01.16
85.15.01.01.20
85.15.01.04.07
85.15.01.04.08
85.15.01.04.13
85.15.01.04.14
85.15.01.04.15
85.15.01.04.16
85.15.01.04.17
85.15.01.04.18
85.15.01.04.19
85.15.01.04.20
85.15.01.05.06
85.15.09.03.03
85.15.09.03.04
85.15.09.03.99
85.22.01.01.00
85.22.02.01.99
85.22.02.02.02
85.22.02.02.99
85.22.02.03.02
85.22.02.03.99
85.22.02.04.99
85.22.02.06.03
85.22.02.06.99
85.22.02.08.02
85.22.02.08.99
85.22.02.12.00
86.03.00.99.01
86.03.00.99.02
86.04.00.02.02
86.04.00.02.03
86.04.00.02.04
86.05.00.02.01
86.05.00.02.02
86.07.00.01.01
87.01.01.02.00
87.01.02.02.01
87.01.03.01.01
87.01.03.01.90
87.01.03.02.03
87.01.03.99.00
87.02.02.03.00
87.02.03.01.08
87.02.03.01.10
87.02.03.01.16
87.02.03.01.17
87.02.03.01.18
87.03.00.02.03
87.03.00.03.01
87.03.00.05.02
87.03.00.06.00
87.03.00.07.00
87.03.00.08.00
87.07.01.02.02
87.07.01.02.03
87.07.01.03.01
87.14.02.01.01
87.14.02.02.02
88.02.02.01.00
88.02.02.02.00
88.02.02.10.00
88.02.02.99.00
88.02.03.01.00
88.02.03.02.01
88.02.03.02.04
88.02.03.02.06
88.02.03.02.50
88.02.03.02.55
88.02.03.02.60
88.02.03.02.65
88.02.03.02.66
88.02.03.02.70
88.02.03.02.75
88.02.03.02.99
88.02.03.03.00
88.02.03.04.00
88.02.03.05.00
88.02.03.06.02
88.02.03.06.10
88.02.03.06.50
88.02.03.06.60
88.02.03.06.65
88.02.03.06.80
88.02.03.06.99
88.02.03.07.00
88.02.03.99.00
88.02.04.01.00
88.02.04.02.00
88.02.04.03.00
88.02.04.04.00
88.02.04.05.00
88.02.04.06.00
88.02.04.07.00
88.02.04.08.00
88.02.04.09.00
88.02.04.10.00
88.02.04.99.00
88.02.05.01.00
88.02.05.02.00
88.02.05.99.00
88.05.00.02.00
89.01.01.00.00
89.01.04.09.00
89.01.05.10.01
89.01.05.99.01
89.01.06.07.00
89.01.06.08.00
89.03.00.04.03
89.03.00.04.04
90.09.00.01.01
90.09.00.01.03
90.09.00.01.04
90.09.00.01.99
90.09.00.02.01
90.09.00.02.02
90.09.00.02.03
90.09.00.02.99
90.10.01.01.02
90.10.01.01.03
90.10.01.01.04
90.10.01.01.05
90.10.01.02.99
90.10.03.01.11
90.10.03.01.13
99.01.00.00.01
99.01.00.00.02
99.02.00.00.00
99.03.00.00.00
99.04.00.00.00
99.05.00.00.00
99.06.00.01.00
99.06.00.99.00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 880/91; 881/91; 995/91; 996/91; 997/91; 998/91; 999/91; 1000/91; 1001/91-INAC se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS HURLINGHAM LIMITADA (matrícula 10.157), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA "MARIANO MORENO" TRABAJO LIMITADA (matrícula 10.101), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA "I. R. A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA (matrícula 10.137), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "ASPHA SUMAJ" LIMITADA (matrícula 8574), con domicilio legal en Paraje Denominada, Vinal Esquina, Departamento General Taboada Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA (matrícula 8369), con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE CONSUMO DE PRODUCTOS INTEGRALES SIMIENTE LIMITADA (matrícula 9653), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y VIVIENDA "DYR" LIMITADA (matrícula 10.429), con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" (matrícula 9596), con domicilio legal en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "VERDINA" LIMITADA (matrícula 10.594), con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días a la entidad que tiene domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — MIRTA M. LLAMAS DE MARTINEZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVO-CONTABLE - SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION.

e. 5/11 Nº 3263 v. 7/11/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.432

Bs. As., 23/10/91

VISTO, el expediente Nº 28.387 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por la denominada "ASOCIACION MUTUAL 30 DE AGOSTO", en función del presunto ejercicio irregular de la actividad aseguradora en materia de seguros de retiro, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la mutual formaliza contratos mediante los cuales se obliga al pago de una **indemnización**, representada por la renta mensual vitalicia prometida, que otorgará al estipulante cumplido el tiempo predeterminado de aportes; asumiendo el **riesgo**, dado por la eventual circunstancia de supervivencia del suscriptor para percibir la indemnización ofrecida e instrumentada a través de los aportes o primas efectivizados periódica y consecutivamente por la **mutualidad de asegurado** que conforma el fondo de primas que sustenta al sistema implementado.

Que la operatoria reseñada constituye materia de seguro para cuyo ejercicio la sumariada no se halla autorizada.

Que la forma contractual analizada pertenece a los denominados "seguros de retiro" definidos por el artículo 1º de la Resolución Gral. Nº 19.106 (S. S. N. 24/3/87), como toda cobertura que prevea, en caso de sobrevivencia, el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado liquidado en forma de rentas vitalicias.

Que cursado que fue el trámite procedimental impuesto por el ritual a fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, la interesada se ha presentado en ejercicio de su derecho.

Que los argumentos vertidos en calidad de descargo, no revisten entidad para desvirtuar las imputaciones que se atribuyen, toda vez que ellos devienen ajenos a la materia en cuestionamiento.

Que siendo así, corresponde desestimar la defensa interpuesta, con fundamento en las razones de hecho y de derecho vertidas en el dictamen de la Asesoría Jurídica de este organismo, y consecuentemente denegar la citación e intervención en autos del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Asimismo, a la conducta observada le comprenden las disposiciones del artículo 61 de la Ley 20.091, con el alcance del régimen sancionatorio allí regulado.

En virtud de las consideraciones precedentemente vertidas, el dictamen emitido en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549, y demás constancias adjuntas al expediente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que la actividad desarrollada por la "ASOCIACION MUTUAL 30 DE AGOSTO", en materia de jubilación complementaria, pensión o retiro constituye operatoria de seguros, y que la firma no se halla autorizada para operar en esa materia, conforme el régimen impuesto por Ley 20.091, razón por la cual deberá cesar en su operatoria.

Art. 2º — Se hace saber que conforme lo establecido por el artículo 61 de la Ley 20.091, los contratos celebrados y en vigencia son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de sus directores, administradores, síndicos o en su caso, gerentes, respecto de las consecuencias de la nulidad, de los contratos celebrados.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente es irrecurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/11 Nº 3264 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.433

Bs. As., 23/10/91

VISTO, el expediente Nº 28.262 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada en materia de presunto ejercicio irregular de la actividad aseguradora, y presunta publicidad vedada, por la firma "DATA - CAR AUTOSEGURO", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la firma "DATA - CAR AUTOSEGURO" realiza publicidad vedada por el dispositivo legal en vigencia, que surge de la normativa de los artículos 56 y 57 de la Ley 20.091, en tanto la utilización de expresiones típicas y características de la actividad aseguradora, la torna equívoca y susceptible de inducir a error respecto de las operaciones a que se refiere.

Que la denominación comercial deviene opuesta a la legislación vigente en la materia, en tanto incluye en términos alusivos el vocablo "seguro", vulnerando la preceptiva del artículo 56 de la Ley 20.091, toda vez que la sumariada no se halla autorizada como asegurador por la Autoridad de Control.

Que cursado el trámite procedimental de rigor impuesto por el artículo 82 de la Ley 20.091, la imputada se ha presentado a fs. 26, en ejercicio del derecho que hace a su defensa.

Que evaluados que fueron los argumentos vertidos en calidad de descargo, los mismos devienen inadmisibles e improcedentes a sus efectos, por cuanto ellos no revisten entidad para desvirtuar las imputaciones que se atribuyen.

Que con respecto al presunto ejercicio irregular de la actividad aseguradora —en función de la publicidad efectuada— se ha verificado (fs. 26) que la operatoria objetada ha sido, hasta el momento, mero proyecto de comercialización, por lo que corresponde actuar en consecuencia.

Siendo así, teniendo en consideración las constancias obrantes en autos y el dictamen emitido a fs. 27/30 por la Asesoría Jurídica de este organismo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que tanto la publicidad efectuada como la denominación comercial adoptada por la firma "DATA - CAR AUTOSEGURO" vulneran el dispositivo legal vigente, emanado en el caso específico, de los artículos 56 y 57 de la Ley 20.091, resultando de aplicación, la preceptiva del artículo 61 de la Ley 20.091.

Art. 2º — Intimar a la firma sumariada a adecuarse en materia de publicidad a la legislación específica en vigor, suprimiendo los términos y expresiones típicas de la actividad aseguradora cuya utilización es objeto de impugnación.

Art. 3º — Hacer saber a la sumariada "DATA-CAR AUTOSEGURO", que deberá abstenerse tanto de celebrar contratos en las condiciones que indica la publicidad objetada, cuanto de ofrecer y/o brindar la cobertura a la que la misma hace alusión en orden a la reparación por siniestros, toda vez que en ese hipotético supuesto, los mismos serían nulos —conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 20.091 — sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los directores, administradores, y en su caso gerentes por las consecuencias de la nulidad.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/11 Nº 3265 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.438

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 7 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 13.326 de fecha 13/7/76 (fs. 5), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/11 Nº 3266 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.439

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 26 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 18.568 de fecha 17/12/85 (fs. 23), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.
e. 5/11 Nº 3267 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.440

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 36 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 18.443 de fecha 9/9/85 (fs. 34), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE CAUCION PARA LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE OBRA PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.
e. 5/11 Nº 3268 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.441

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 27 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 18.731 de fecha 2/5/86 (fs. 25), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.
e. 5/11 Nº 3269 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.442

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 78 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, en la parte pertinente a los SEGUROS DE ROBO, JOYAS, ALHAJAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS Y ACCIDENTES PERSONALES, la autorización acordada por Resolución Nº 18.232 de fecha 17/5/85 (fs. 74), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO COMBINADO FAMILIAR.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/11 Nº 3270 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.443

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 39 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 13.207 de fecha 26/4/76 (fs. 35), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS. —
e. 5/11 Nº 3271 v. 5/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.444

Bs. As., 29/10/91

"UNION PANADERIL" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 64 y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, en la parte pertinente a los SEGUROS DE ROBO, DINERO EN TRANSITO, DINERO EN CAJA FUERTE Y FIDELIDAD DE EMPLEADOS, la autorización acordada por Resolución Nº 18.310 de fecha 1/7/85 (fs. 60), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el SEGURO INTEGRAL PARA COMERCIO E INDUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 5/11 Nº 3272 v. 5/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se citan a RAUL CRUZ LEGUIZAMON (D. N. I. Nº 13.813.957) y ADRIAN NORBERTO MATURANO (D. N. I. Nº 13.265.778), que en el expediente nº 602.110/89), ha recaído la RESOLUCION ANCC Nº 822 de fecha junio 28 del año en curso, cuya parte pertinente dice: *ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones a RAUL CRUZ LEGUIZAMON* Y ADRIAN NORBERTO MATURANO, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, en orden a la imputación que se le formulara. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B. CAPITAL FEDERAL.
e. 5/11 Nº 3273 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se citan a las firmas DISTRIBUIDORA RAMCRA DE ROBERTO RAUL WAIMAN GERHARDT y SONEX S. R. L., para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario nº 600.522/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 991 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., CAPITAL FEDERAL.
e. 5/11 Nº 3274 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a la firma ERREMIG S. R. L. que en el expediente Nº 600.416/89, ha recaído la *RESOLUCION ANCC Nº 1191 del año en curso, cuya parte pertinente dice: "...ARTICULO 1º* — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones, por no constituir ilícito aduanero los hechos denunciados (art. 1098 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º — DEJAR SIN EFECTO el secuestro de la mercadería integrante del acta-lote nº 620/88, disponiendo su devolución a la firma ERREMIC S. R. L.". — FDO.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.
e. 5/11 Nº 3275 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ESCOLASTICO ROJAS (D. N. I. Nº 7.638.364) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.397/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.
e. 5/11 Nº 3276 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se citan a MAXIMA JIMENEZ DE VARGAS (C. I. Nº 7.873.942); ELEUTERIA BARJA ESTRADA DE ESTRADA (C. I. Nº 9.374.599) y MARIA DI PAOLO DE CACHIA (C. I. Nº 6.815.216) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.473/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.
e. 5/11 Nº 3277 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a OSVALDO ANTONIO BERNAL APABLANZA (D. N. I. Nº 92.782.531) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.858/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.
e. 5/11 Nº 3278 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a OSCAR ALBERTO MACHUCA (C. I. Nº 12.765.522) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.869/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas

por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA - 2do jefe DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3279 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma "DATA TOTAL S. A.", para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.459/89 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 992 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/931 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3280 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma ELECTRO LUCKY para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.719/89 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 991 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 2, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3281 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a DITJTEV ALEXSANDR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.061/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. — FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 2 Defensa 465, P. B., CAPITAL FEDERAL.

e. 5/11 Nº 3282 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a VICTOR DEL VALLE RODRIGUEZ (C. I. Nº 8.605.748) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.640/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal

e. 5/11 Nº 3283 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a EDUARDO OJEDA (D. N. I. Nº 11.326.848) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.898/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3284 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a DANIEL ALBERTO VERA (D. N. I. Nº 16.774.609) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.775/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3285 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JOAQUIN CONDE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario nº 602.610/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. — Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. — Son de aplicación arts. 931 y 932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT) DEPARTAMETNO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3286 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a JUAN RAUL MONTES ORTIZ (D. N. I. Nº 92.605.064) en el expediente Nº 602.446/86, se dictó la RESOLUCION ANCC Nº 824 de fecha octubre 31 de 1990, cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones a JUAN RAUL MONTES ORTIZ, en los términos del art. 1098 del Código Aduanero en orden a la imputación que se le formulara. ARTICULO 2º: DISPONER LA DEVOLUCION de los efectos secuestrados en el procedimiento de fs. 5, intimando su retiro dentro del décimo día, bajo apercibimiento de proceder a darle a los mismos destinación de oficio... FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., CAPITAL FEDERAL.

e. 5/11 Nº 3287 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a RAMON DAVID GOMEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.368/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3288 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a OLGA ZULEMA PONCE (D. N. I. Nº 11.766.182) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.087/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3289 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a MARCELO ARMANDO MONTENEGRO (D. N. I. Nº 18.800.603) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.742/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3290 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a OSCAR RAUL BONO ORIGONI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.779/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA Nº 2, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3291 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a CLAUDIO MAIRANA (D. N. I. Nº 16.809.709) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.630/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. — FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 5/11 Nº 3292 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE HACE SABER: al SR. ISAURO ARANDA que en el expte. 601.012/88 ha recaído la Resolución ANCC Nº 1271/91 que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, SETIEMBRE 17 DE 1991. VISTO Y CONSIDERANDO....

ART. 1º: DECLARAR LA NULIDAD del Acta que diera origen a las presentes actuaciones, SOBRESEYENDO DEFINITIVAMENTE en la presente causa y respecto de ISAURO ARANDA en los términos del art. 1098 inciso b), debiendo abonar los impuestos internos respecto de la merc. del ítem 4 de fs. 1.

ART. 2º: ...

FDO.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (INT.).

e. 5/11 Nº 3293 v. 5/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se Cita a ANTONIO CARLOS FIGUEROA y JOSE ANTONIO FIGUEROA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.458/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los art. 863/871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital, Fdo. DR. PABLO E. MOURIER. Jefe (Int.) Departamento.

e. 5/11 Nº 3294 v. 5/11/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme el auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 9 de octubre de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista a todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, esta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: JORGE O. BEOVIDE - SUB-ADMINISTRADOR - Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0137/87	BUSTAMANTE NORMA BEATRIZ	987
0496/88	LABORATTO LUIS ALFREDO	978
0779/88	CANTEROS MIGUEL ANGEL	987
0852/88	TORRES DOS SANTOS NILTON	987
0951/88	AGUIRRE JOSE	987
1185/88	NICOLAS VICTORIANA ARANCIBIA	987
1185/88	ACUÑA TORIBIO	987
1205/88	AUTORES IGNORADOS	864 (Inc. a) 865 (Inc. g)
1231/88	MATHIER DORA HURY	987
1232/88	CASTRO JUAN CARLOS	987
1233/88	MONTERO RICARDO OMAR	987
1243/88	RODRIGUEZ DE ESTRADA FLORINDA	987
1267/88	SILVA RUBEN DARIO	987

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
1268/88	CABRERA BARBIZA JOSE ALBERTO	987 y 985
1269/88	CARUSINI SUAREZ LUIS ALBERTO	987
1277/88	FUENTES FERNANDEZ JUAN JOSE	987
1278/88	RODRIGURZ SUAREZ JUAN CARLOS	987
1279/88	CABRERA RIJO RODOLFO FRANCISCO	987
1283/88	AUTORES IGNORADOS	864 y 865
1285/88	AUTORES IGNORADOS	864
1289/88	ECHEVERRIA HERRERA MIGUEL PEDRO	987
1290/88	ARZUAGA JUAN CARLOS	987 y 985
1294/88	SILVA MIGUEL ANGEL	987
1295/88	GUERRERO WALTER HORACIO	987 y 985
1296/88	FERREYRA OLAZA JUAN ALFREDO	987
1334/88	AQUINO JOSE RAFAEL	987
1342/88	OVIEDO ANGEL DANIEL	947
1342/88	BENITEZ RAMON ALBERTO	947
1362/88	PEREIRA MARIA ANGELICA	987
1377/88	VERA ALFREDO	987
1393/88	BELINATO JUAN MARIO	987
1538/88	SETIEN HUGO RAUL ROBERTO	947
1604/88	MARON FRANCISCA MARGARITA	987
0175/90	JUNCO RODOLFO RAMON	985
0251/90	SALINAS TERESA ELVIRA	987
0362/90	ANDRADA MABEL GUADALUPE	987
0502/90	HERRERA PEREZ JULIO	987
0505/90	PETRILLO JOSE	987
0510/90	AGUIRRE SUSANA	987
0510/90	GARIBALDI HAIDEE	987
0202/91	GOMEZ CLAUDIA BEATRIZ	977
0414/91	ARANCIBIA ZARATE LUORDES	987

e. 5/11 Nº 3295 v. 5/11/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme el auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 22 de octubre de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista a todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, esta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Jorge O. BEOVIDE - SUB-ADMINISTRADOR (Int.) - Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0546/88	BRANDAN SUSANA ANGELA	987
0634/88	PEREZ SILVIA ESTER	977
0634/88	ROLON ATILA	977
0634/88	FERREIRA DORA	977
1011/88	GOMEZ IRMA DOMINGA	987
1213/88	HERNANDEZ JOSE LUIS	987
1214/88	ROJAS JOSE MARIA	987
1215/88	ESCOBAR JUAN RAMON	987
1239/88	PEREZ TERESITA NILDA	987
1260/88	FRANCO JULIO ORLANDO	987
1270/88	MENDEZ DE SOUZA CELESTINO	987
1270/88	MENDEZ DE SOUZA HORACIO	987
1273/88	DA SILVA LEGUIZA SONIA	987
1276/88	FAGUNDEZ JORGE	947
1276/88	FAGUNDEZ MARIA ISABEL	947
1280/88	GOMEZ ALBERTO	987
1284/88	NUÑEZ JULIO LAUREANO	874 y 987
1371/88	BRITO NORMA BEATRIZ	987
1378/88	MONZON ANA	987
1394/88	MANSILLA LUIS ALBERTO	987
1201/89	RIBEIRO SILVA JORGE ELCY	864 Inc. D y 871
0337/91	FERNANDEZ JOSE RAMON	977
0400/91	ARANDO FLORES UBALDINA	987
0401/91	BURGOS CAYETANO OSVALDO	987
0402/91	CABRERA QUIROGA BETY	987
0406/91	GUARABIA DORA	987
0408/91	BARRIENTOS LUCIA	987
0410/91	ZALAZAR GALVARRO MARIA DE LA CRUZ	987
0411/91	GUTIERREZ IRENE EDELMIRA	987
0417/91	ARANCIBIA BARRIENTOS JUAN	987

e. 5/11 Nº 3296 v. 5/11/91

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber con referencia a expte. SA49 Nº 22/88-RGD, que con fecha 15 de junio de 1989, se ha dictado la siguiente providencia que dice: VISTOS, tenido en cuenta lo hasta aquí actuado y en consideración con lo previsto por el art. 1013 inc. h) C. A. publíquese por (1) un día el siguiente EDICTO: Se cita y emplaza a SAUL BERNARDO SANCHEZ con domicilio declarado en Avda. Las Flores - Departamento 508 - Barrio Alta Barda - Neuquén - Pcia. Neuquén y/o quienes se consideren con derecho a mercadería afectada al presente expediente, para que dentro de los (10) diez días de notificado, comparezca ante la Aduana de Río Grande, sito en 11 de julio y Padre Beauvoire - Río Grande (9420) - Tierra del Fuego, a acreditar los derechos que pretendieren invocar, bajo apercibimiento de disponerse el pertinente trámite de destinación de oficio (art. 417; 429 y concordantes del Código Aduanero). La mercadería de que se trata fue ubicada en el Aeropuerto de Río Grande el día 1/10/87. Vuelo Austral Líneas Aéreas Nº 819 - Matrícula N1003, control de equipaje Nº 143-2 2057404, consistiendo en lo siguiente: (11) once lápiz labiales marca PUPA; (6) seis lápiz labiales marca REVLON; (3) tres lápices para ojos marca BLACK EBONY; (1) una crema marca HIDRIC de 50 ml.; (1) una crema marca REVLON-MOON DROPS; (5) cinco esmaltes para uñas marca REVLON; (7) siete estuches marca PUPA LE COFFEUR; (3) tres estuches marca PUPA BOJOUD; (14) catorce estuches marca PUPA LOOM; (8) ocho estuches marca PUPA BOUQUET; (6) seis estuches marca PUPA KIT; (6) seis estuches marca PUPA EXTASIS; (4) cuatro cremas marca LANCOME de 40 ml.; (12) doce esmaltes marca PUPA; (3) tres desodorantes marca HALSTON; (1) una lapicera marca CROSS GRAY; (1) un juego de bolígrafo y lapicera CROSS CROME (1) un talco marca POISON de 3,5 oz; (1) una talquera marca PARIS de 0,200 kgs.; (3) tres perfumes marca PALOMA PICASSO de 40 ml.; (2) dos pefumes marca GIVENCHY GENTELMANS de 100 ml.; (1) un perfume marca PACO RABANNE de 100 ml.; (1) un perfume marca JE REVIENS de 59 ml.; (1) un perfume marca ISATIS de Givenchy de 50 ml.; (2) dos perfumes marca EAU SAUVAGE de 50 ml.; (2) dos perfumes marca HALSTRON 2-14 chicos; (4) cuatro perfumes marca HALSTRON 2-14 grande; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-12 chicos; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-2 medianos; (2) dos perfumes marca HALSTRON 1-2 grandes; (2) dos perfumes marca FIDJI de 115 ml.; (1) un perfume marca FIDJI de 100 ml.; (2) dos perfumes marca HALSTRON de COLOGNES de 100 ml.; (2) dos perfumes marca POISON de 50 ml.; (2) dos perfumes marca POSION de 50 ml.; (3) tres perfumes o jabones de 5,3 ox; (2) dos perfumes marca POISSON de 100 ml.; (1) un perfume marca ONORUM PUIG; (3) tres perfumes marca CALECHE de SOMM; (4) cuatro perfumes marca OPIUM de 50 ml. (3) tres perfumes marca MYSTERE DE ROCHAS de 50 ml.; (2) dos perfumes marca RIVE GAUCHE de 100 ml.; (3) tres perfumes marca RIVE GAUCHE de 50 ml. (1) un perfume marca MISOUKO GERLAIN de 50 ml.; (1) un perfume marca ANAIS ANAIS de 100 ml.; (1) un perfume marca AZZARO de 250 ml.; (2) dos perfumes marca PACO RABANNE de 100 ml.; (1) un perfume marca AZZARO de 30 ml.; (1) un perfume marca VIVRE de GOMM; (1) un perfume marca PARIS de 75 ml.; (1) un perfume marca PACO RABANNE de 50 ml.; (1) un perfume marca QUARZ de 100 ml.; (1) un perfume marca JEREVIENS de 118 ml.; (1) un perfume marca INTIMATE MUSK de 56,7 ml.; (1) una colonia marca HALSTRON de 4 fl/oz; (1) un perfume CRISTIAN DIOR de 50 ml. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. S. H. BRUN - ADM. ADUANA DE RIO GRANDE.

e. 5/11 Nº 3297 v. 5/11/91

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber con referencia a expte. SA49 Nº 1460/91-RGD, que con fecha 24 de octubre de 1991, se ha dictado la siguiente providencia que dice: VISTOS, tenido en cuenta lo hasta aquí actuado y en consideración con los previstos por el art. 1013 inc. h) C. A. publíquese por (1) un día el siguiente EDICTO: Se cita y emplaza a ANTONIO GONZALEZ con domicilio desconocido y/o a quienes se consideren con derecho a mercadería afectada al presente expediente, para que dentro de los (10) diez días de notificado, comparezca ante la Aduana de Río Grande, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire - Río Grande - (9420) - Tierra del Fuego, a acreditar los derechos que pretendieren invocar, bajo apercibimiento de disponerse el pertinente trámite de destinación de oficio (art. 417; 429 y concordantes del Código Aduanero). La mercadería de que se trata fue ubicada en los depósitos de EXPRESO FUEGUINO S. A. el día 11 de octubre e 1991 - carta de porte 2296, consistiendo en lo siguiente: (11) once cartones de cigarrillos marca DERBY, Suaves; (14) catorce cartones de cigarrillos marca DERBY King Size; (6) seis cartones de cigarrillos marca L & M Filter King; (04) cuatro cartones de cigarrillos marca JOCKEY CLUB 100 King Size; (16) dieciséis cartones de cigarrillos marca MARLBORO King Size; (10) diez cartones de cigarrillos marca CHESTERFIELD Filter King Size; (1) un cartón de cigarrillos marca CHESTERFIELD Box; (5) cinco cartones de cigarrillos marca CHESTERFIELD Filter; (1) un cartón de cigarrillos marca MARLBORO Ligth King Size; (10) diez cartones de cigarrillos marca LEMANS Suaves y (10) diez cartones de cigarrillos LEMANS Filter. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — S. H. BRUN — ADM. ADUANA DE RIO GRANDE.

e. 5/11 Nº 3298 v. 5/11/91

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber con referencia a expte. SA49 Nº 1458/91-RGD, que con fecha 24 de octubre de 1991, se ha dictado la siguiente providencia que dice: VISTOS, tenido en cuenta lo hasta aquí actuado y en consideración con los previstos por el art. 1013 inc. h) Código Aduanero, publíquese por (1) un día el siguiente EDICTO: Se cita y emplaza a TECNOAGRO S. A. con domicilio desconocido y/o a quienes se consideren con derecho a mercadería afectada al presente expediente, para que dentro de los (10) diez días de notificado, comparezca ante la Aduana de Río Grande, sito en 11 de Julio y Padre Beauvoire - Río Grande - (9420) - Tierra del Fuego, a acreditar los derechos que pretendieren invocar, bajo apercibimiento de disponerse el pertinente trámite de destinación de oficio (art. 417; 429 y concordantes del Código Aduanero). La mercadería de que se trata fue ubicada en Aeropuerto de Comodoro Rivadavia, el día 19 de marzo de 1991 - vuelo Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur - vuelo 817, procedente de Río Grande (Tierra el Fuego) guías aéreas 0961301-5 (5 cinco bultos) y guía aérea 0961297-1 (15) quince bultos, con el contenido que se indica: (1000) mil cartones de cigarrillos MARLBORO Box; (300) trescientos cartones de cigarrillos DERBY Suaves; (660) seiscientos sesenta cartones de cigarrillos JOCKEY CLUB Suaves; (120) ciento veinte cartones de cigarrillos JOCKEY CLUB King Size y (120) ciento veinte cartones de cigarrillos PARISSIEN Filter. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — S. H. BRUN — ADM. ADUANA DE RIO GRANDE.

e. 5/11 Nº 3299 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37/857	27-12804096-5		BARBERO, Silvia Elena

Total Constancias: UNA (1)

e. 5/11 Nº 3300 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
22-435	30-59553463-8		IFRE S. A.
23-435	30-57803607-1		MIRGOR S. A. C. I. F. I. A.
24-435	30-60379287-0		TELTRON S. A.

e. 5/11 Nº 3301 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
52-985	30-64261755-5		NEW SAN S. A.

e. 5/11 Nº 3302 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
4-433	30-56347432-2		COMETAL S. R. L.

e. 5/11 Nº 3303 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
209/91	33-50016233-9		EDITORIAL SARMIENTO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/11 Nº 3304 v. 5/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
201-020/91	30-50021727-4	RAMON CHOZAS S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 5/11 Nº 3305 v. 11/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA ACTIVIDADES MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

RESOLUCION CAFPYMAR Nº 227/91

Bs. As., 15/10/91

VISTO

El decreto 3256/65, ratificado por ley 16.887 y decreto 1462/90 y las resoluciones MT y SS 768/90 y 914/90 y

CONSIDERANDO

Que la vigencia del sistema de pagos de asignaciones familiares "por compensación" hace necesario implementar circuitos administrativos ágiles y efectivos.

Que la Gerencia de Fiscalización, a través de las áreas de la caja que resultan competentes, ha efectuado un análisis de los costos operativos, considerando el aumento de las tarifas postales y de los insumos que se utilizan a fin de liberar a los empleadores las diferencias abonadas en más.

Que, la experiencia acumulada desde la sanción del decreto 1462/90, demuestra que se han dado innumerables casos de solicitudes de reintegros por montos exiguos, resultando antieconómico para la caja verificar, en cada caso, la exactitud de los mismos cuando, por medio de una compulsa periódica e integral, resultaría factible analizar la corrección de aquellos que hayan sido liberados.

Que resulta conveniente establecer una base mínima a partir de la cual se emitirá la correspondiente libranza.

Que la Sindicatura ha tomado la intervención que le compete,

POR ELLO

EL DIRECTORIO
DE LA CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA
ACT. MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL
RESUELVE:

1º — El monto mínimo inicial para la emisión de libranzas en concepto de reintegros, será el equivalente a tres (3) asignaciones familiares por hijo.

2º — Los saldos por reintegros en favor del empleador que resulten inferiores al mínimo establecido en el art. precedente, se reservarán en la caja, quedando a su disposición (sujetos a los plazos legales vigentes) hasta tanto el importe supere el mínimo señalado en el art. 1º de la presente.

3º — Cuando el monto de los saldos a reintegrar resulte superior al mínimo establecido, la libranza se efectuará conforme el procedimiento administrativo actualmente en vigencia.

4º — En todos los casos los pagos por solicitudes de reintegros serán liberados, previo análisis y evaluación de la cuenta corriente de la empresa e inexistencia de causales que provoquen el bloqueo de las mismas y/o tornen dudosa su procedencia, sin previa verificación, quedando sujetos al posterior contralor de la caja.

5º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y posteriormente archívese. — ALBERTO A. MIGUELEZ, DIRECTOR SECRETARIO — DR. HORACIO O. MIRO, PRESIDENTE.

e. 5/11 Nº 3306 v. 5/11/91

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA ACTIVIDADES MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

RESOLUCION CAFPYMAR Nº 228/91

Bs. As., 15/10/91

VISTO

Los artículos Nos. 23 y 26 de la Ley Nº 18.017, el Decreto Nº 3256/65, ratificado por la Ley Nº 16.887, el Decreto Nº 1462/90 y los Decretos Nos. 25/81, 2430/85, 264/90; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1462/90 y la Resolución MT y SS Nº 768/90, han modificado la competencia de CAFPYMAR, incluyendo a trabajadores de categorías laborales, provenientes de las otras Cajas de Subsidios Familiares (CASFEC y CASFPI).

Que los empleadores que ocupaban dicho personal, si el mismo desarrollaba sus actividades en determinado ámbito geográfico, tenían a su cargo un aporte reducido, en relación con el que regía con carácter general.

Que dicho aporte diferenciado estuvo desde sus orígenes expresamente estatuido para los obligados al régimen de CASFEC o CASFPI, quedando excluidos los empleadores vinculados a la que en ese momento se denominaba CAFPE (ahora CAFPYMAR).

Que el fundamento para tal excepción puede hallarse en la diferencia de costos del sistema de liquidación y pago directo emergente del Decreto Nº 3256/65, sustancialmente más oneroso que el aplicado en las otras Cajas de Subsidios Familiares; por ende, una quita en los ingresos por aportes hubiera afectado la situación económica de la Caja.

Que a través del Decreto Nº 1462/90, en la actual CAFPYMAR se han integrado los dos sistemas, otorgándole flexibilidad para la prestación de los beneficios y equilibrio en el aspecto económico.

Que debe tenerse presente que en las normas recientemente dictadas (Dec. Nº 1462/90 y Res. MT y SS Nº 768/90), no se ha considerado el tema planteado.

Que CAFPYMAR, mediante el dictado de la Resolución Nº 30/90, receptó globalmente los criterios aplicados por las otras Cajas, en relación al personal trasladado.

Que con respecto al personal de estibaje permanente, CAFPYMAR dispuso que pasará a percibir sus asignaciones familiares por intermedio de los empleadores.

Que resulta necesario establecer un criterio general, que armonice racionalmente la aplicación de la reducción de aportes sobre las distintas categorías de personal, para lo cual resulta razonable utilizar como referencia el sistema de pago aplicado.

Que en ese sentido, se ajusta a las normas vigentes y fundamentos de las mismas, la aplicación del aporte diferenciado sobre las remuneraciones del personal que percibe sus asignaciones familiares a través del empleador, si el mismo cumple los requisitos establecidos en las normas específicas.

Que el criterio expuesto en el párrafo anterior, asimismo indica la procedencia del aporte general, sin mengua alguna, con respecto al personal de las categorías incluidas en el pago directo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA
ACT. MARITIMAS, FLUVIALES Y DE LA INDUSTRIA NAVAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que ocupen personal que perciban las asignaciones familiares por su intermedio, deberán aplicar en relación con el mismo, el aporte reducido establecido por los Decretos Nos. 25/81 y 264/90.

Artículo 2º — Los empleadores que ocupen personal de las categorías que perciben las asignaciones familiares en CAFPYMAR, mediante pago directo, deberán efectuar el aporte íntegro, conforme lo establece la Ley 18.017.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — ALBERTO A. MIGUELEZ, DIRECTOR SECRETARIO — DR. HORACIO O. MIRO, PRESIDENTE.

e. 5/11 Nº 3307 v. 5/11/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios en la Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 1.000.000.000.-

UBICACION: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de usos complementarios en la Loc. de Guatraché, Depto. Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.580.000.000.-

UBICACION: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios en la Loc. de Gral. San Martin, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tn./h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.750.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en la Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Bateria de silos: capac. de almacenaje 5.200 tons. Capac. de recepción 80 tns/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en B. Erizondo y Olavarria y Vias del F. C. D. F. S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Bateria de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tns. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta subterránea de silos con edificios complementarios en Gral. Paz y Corrientes, Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos en dos cuerpos: capac. total de almacenaje 25.000 tns. dividido en 24 celdas.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 500.000.000.-

UBICACION: Planta de elevador de granos y edificios complementarios en la Loc. de Winifreda, Depto. de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.800.000.000.-

UBICACION: Planta mixta: celdas subterráneas y silos elevados metálicos, complementados con otros edificios y construcc. en la Localidad de Coronel Dorrego, Pdo. de Cnel. Dorrego, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos aéreos: 47 unid. de 260 tn. de cap. c/u. Total: 12.220 tn. Silos subterráneos: 8 unid. con cap. tot. de 44.000 tn.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 56.220 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.160.000.000.-

REMATE: El día 27-11-91, a las 11.00 en la sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 24-10-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso, Capital. — NILDA S. DE VEIGA — Subgerente Departamental. — Jefe de Publicidad. — Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
e. 25/10 Nº 3156 v. 5/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nos 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.
e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ROBINSON, Rubén Gualterio
RUBILAR, Pablo Angel

e. 22/10 Nº 3098 v. 5/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pío

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91